



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA**



RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ADUANAL

T E S I N A
QUE PRESENTA
ERNESTO F. GARCÍA SÁNCHEZ

DIRECTOR DE TESINA: ALEJANDRO PEREZ PASCUAL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Siglas y Abreviaturas

L.A	Ley Aduanera
SAT	Servicio de Administración Tributaria
AGA	Administración General de Aduanas
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
DOF	Diario Oficial de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
CCF	Código Civil Federal
CURP	Clave Única de Registro de Población
ISR	Impuesto Sobre la Renta
A.A.	Agente Aduanal
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
CCALA	Consejo del Caribe para la Aplicación y ejecución de las Leyes de Aduanas.
CADEPA	Captura desconcertada del Pedimento Aduanal
SAAI	sistema automatizado aduanero integral
PAMA	Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera
TIGE	Tarifa del Impuesto General de Exportación.
CIC	Cámara Internacional de Comercio
TIGIE	Ley de impuestos generales de importación y exportación

Contenido

Siglas y Abreviaturas.....	2
1. Introducción	5
2. Planteamiento	8
2.1 Alcance.....	9
2.2 Metodología.....	10
3. Contexto histórico	11
3.1. Generalidades	11
3.2. Contexto histórico de la aduana en México.....	11
4. Aspectos contemporáneos del sistema aduanero en México.....	18
4.1 Integración de México en el contexto comercial de globalización actual.....	18
4.2 Tratados internacionales.....	21
4.3 Organismos Internacionales	24
5. Las funciones de la aduana.....	26
5.1 Tráfico y transporte de mercancías	27
6. Agente aduanal	28
6.1 Surgimiento de la figura del agente aduanal	28
6.2 Funciones y obligaciones del agente aduanal.....	31
6.3 Obligaciones del agente aduanal.....	38
6.4 Responsabilidades del agente aduanal.....	42
6.5 Apoderados aduanales.....	55
7. Despacho aduanero	57
7.1 Sistema automatizado aduanero integral.....	60
7.2 Regimenes aduaneros	64
7.2.1 Requisitos, lineamientos y revocación de una conseción	68
7.2.2 Pedimento	72
7.2.3 Procedimiento de importación y exportación.....	74
7.2.4 Clasificación arencelaria de las mercancías.....	80
7.2.5 Cuotas compensatorias.....	85
7.2.6 Como llenar un pedimento aduanal.....	86
7.2.7 Concepto de franja, región fronteriza y reexpedición	118
7.2.8 Incoterms	120
8. Necesidad del agente aduanal	134

8.1	El valor agregado del agente aduanal.....	137
8.2	Como escoger un agente aduanal	138
9.	Resultados y discusión.....	140
10.	Conclusiones	146
11.	Bibliografía.....	149
12..	Anexo	152

1 INTRODUCCIÓN

Debido al proceso de globalización económica actual, y la profunda inserción de México en este, se ha demandado la facilitación de las operaciones comerciales, por lo que se ha hecho necesario que las administraciones aduaneras se modernicen y presten un servicio acorde con las necesidades de la comunidad comercial. Un elemento clave para alcanzar estos objetivos ha sido la cooperación y asistencia entre las aduanas de diferentes países.

El aumento en la demanda de productos manufacturados provenientes del exterior que solicita nuestro mercado interno, y por el interés en el proceso de llegada de estas mercancías a nuestro país, surge la necesidad de investigar más acerca de las responsabilidades del agente aduanal.

Por otra parte, además del objetivo de buscar la simplificación de procedimientos de despacho de mercancías, las aduanas deben cumplir con la misión fiscalizadora que les fue impuesta por sus respectivos gobiernos. En este caso también resulta imprescindible contar con la colaboración y apoyo de los servicios de aduanas de otros países. El objetivo es intercambiar información que coadyuve a la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

En este marco, desde la década de los setenta del siglo XX, México, a través de la Administración General de Aduanas, ha suscrito diversos convenios aduaneros, bilaterales y multilaterales, de intercambio de información, de facilitación aduanera y de cooperación y asistencia mutuas.

Asimismo, nuestro país se ha adherido a varios convenios multilaterales administrados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como al convenio conocido como el "Convenio de México" sobre cooperación y asistencia mutua entre los países de habla hispana del continente americano,

España y Portugal.

Desde la entrada en vigor del TLCAN Canadá y Estados Unidos han visto favorecidos sus relaciones comerciales gracias a la firma del tratado. Sin embargo, México no ha sabido aprovechar los beneficios del tratado comercial como sus vecinos del norte, ya que, entre otros aspectos, no tenemos un sistema de enseñanza que nos permita preparar personas especialistas en materia de comercio exterior para analizar las condiciones y procesos que nos permitan desarrollar con éxito nuestras relaciones comerciales con el resto del mundo.

En México el comercio con el exterior es fundamental en la economía debido a los compromisos contraídos por los tratados de libre comercio con países como Estados Unidos y la Unión Europea. Estos tratados han incrementado de manera muy importante el tránsito de mercancías, provenientes de estos países, por las aduanas mexicanas ya que estas no son solamente un punto de división entre los países, sino que son el principal instrumento de comercio exterior. Además, también se rige bajo ciertas reglas establecidas en la Ley Aduanera.

Todo esto junto con la apertura comercial que la OMC ha transmitido a todos sus países miembros y que México, a pesar de no estar en condiciones óptimas de competencia con respecto a otras economías, ha aceptado y promovido constantemente, hacen del comercio con el exterior un punto muy importante de estudio, pero en particular de las personas que llevan a cabo este proceso de entrada y salida de mercancías como lo son los agentes aduanales.

Por lo tanto, se han escogido a estos personajes y eslabones del proceso de comercio exterior para este estudio, debido a su importancia y responsabilidad sobre este proceso ya que sin su participación sería muy

difícil la realización de las mercancías.

Por último, en este trabajo conoceremos la función de los INCOTERMS que tienen la particularidad de ayudar al mejor entendimiento operativo y comercial entre las partes ya que cada uno de los términos establecen cuáles serán las actividades que deben llevar a cabo tanto vendedor y comprador.

2 Planteamiento

La presente investigación contempla la descripción y análisis de las responsabilidades del agente aduanal. En ese sentido, se plantea el siguiente objetivo general:

OBJETIVO GENERAL

Determinar las funciones, responsabilidades y competencias del agente aduanal; sus campos de acción y los procedimientos que se deben seguir para obtener la patente de agente aduanal.

Para lograr el anterior punto, se establecen los siguientes objetivos particulares:

OBJETIVOS PARTICULARES

- ✓ Estudiar el proceso de selección o requisitos para ser un agente aduanal y determinar, a propio juicio, si es correcto o no.
- ✓ Describir y calcular la oferta y demanda de agentes aduanales y los campos en que laboran.
- ✓ Describir las funciones de los agentes aduanales en México y hacer una investigación de su grado de eficiencia y apego a las leyes que los rigen.
- ✓ Identificar la percepción que poseen los clientes sobre el agente aduanal, a través de una investigación de campo

- ✓ Establecer la importancia de las aduanas como principal instrumento de Comercio Exterior.

2.1 ALCANCE

Este trabajo pretende tener un alcance en los siguientes aspectos:

- 1.- Demostrar la necesidad de los agentes aduanales en el comercio internacional.
- 2.- Establecer de manera concreta las responsabilidades de los agentes aduanales.
- 3.- Dar a conocer los métodos operacionales de los agentes aduanales.
- 4.- Conocer el marco legal dentro del cual se desempeñan los agentes aduanales.
- 5.- Delimitar los derechos, obligaciones y competencias del agente aduanal.

2.2 METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó bajo la siguiente metodología:

PRIMERO: Visita a diferentes agencias aduanales y a la Confederación de Agentes Aduanales (CAAAREM)

SEGUNDO: Investigación bibliográfica, vía Internet y literatura especializada, para establecer todos los puntos de vista relacionados con la labor del agente aduanal en México.

TERCERO: Entrevistas con agentes aduanales para conocer la percepción personal sobre el papel que desempeñan.

3 CONTEXTO HISTORICO DE LAS ADUANAS

3.1 Generalidades

Las aduanas tienen su origen en la India en donde se considera surge por primera vez la idea de pagar impuestos por el paso de las mercancías. En Grecia, las funciones aduaneras las realizaban los recaudadores de impuestos y las mercancías se gravaban de un 2% a un 10% según las necesidades del gobierno. En roma recibieron el nombre de *portorium* por haber sido en el puerto de Ostia donde se establecieron por primera vez.

En aquella época el *portorium* era arrendado en subasta pública por periodos de cinco años, llegando a una percepción directa por el estado, función que subsiste hasta nuestros días a pesar de los intentos privatizadores.

3.2 Contexto histórico de la aduana en México

Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Administración General de Aduanas y de la SHCP a través del SAT. La Aduana es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera de otra. También podemos definir a la Aduana como "*los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y la exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías*" según el Consejo de Cooperación Aduanera.

En el México precortesiano existían los *Calpixquis* los cuales se dedicaban al cobro de tributos los cuales, se realizaban unos en especie y otros en servicios. Durante la época del virreinato se instaura el diezmo de mar y el

derecho de avería, el primero para cobrarse en el puerto de Veracruz. Posteriormente, se habilitan los puertos de Barra de Navidad en Jalisco y el Puerto de Acapulco en Guerrero.

La primera aduana en México se ubicó en una casa colonial, propiedad de la Marquesa de Villamayor, en la calle que posteriormente por estar ahí la aduana, se llamó puente de la Aduana vieja y que hoy en día es el número 72 de la calle 5 de Febrero. La antigua aduana de México ocupó ese lugar desde 1575 hasta 1735.

Debido al gran movimiento aduanal durante los años de 1882 y 1884, el Gobierno destinó el edificio de la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo, como bodegas para depositar las mercancías que no cabían en los almacenes de la aduana.

El 27 de marzo de 1827, se facultó legalmente a los estados para que instauren cuotas de importación a sus territorios.

El 16 de mayo de 1854 se expide el Código de Comercio de México contemplando la figura de agentes de fomento que estaban comisionados en los puertos para el cobro de las contribuciones destinadas al sostenimiento de los tribunales mercantiles existentes en esa época. El primero de abril de 1900, empezó a funcionar la Dirección General de aduanas creada por el Decreto del 19 de febrero del mismo año.

El 18 de junio de 1906, se delimita la jurisdicción y ubicación geográfica de cada una de las 36 Aduanas existentes para entonces. El 12 de junio de 1907 se crea la aduana de México con una sección aduanera de correos y durante la revolución mexicana se prohíbe que algunas de las Aduanas realicen funciones de despacho de mercancías.

El 18 de abril de 1928 se publica la Ley Aduanera, en la cual se indican los procedimientos para realizar el despacho de mercancías. El 30 de agosto de 1935, se publica en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Aduanera, que modifica substancialmente a la de 1928. El 20 de mayo de 1949, se establecieron las facultades de los visitantes aduaneros, almacenistas, interventores y resguardo aduanero.

En el año de 1951, se publica el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el funcionamiento de las Aduanas del país, teniendo vigencia hasta el año de 1982, año en que se expide una nueva Ley Aduanera.

Con la creciente sobrevaluación del peso, a partir de 1960, surgen presiones para incrementar las medidas proteccionistas. En 1961 se revisó la tarifa arancelaria, desglosando las fracciones a niveles más específicos y, en 1962, se estableció una mayor congruencia en el esquema arancelario, a través del uso de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

En los años setenta, la inflación obligó nuevamente a revisar la estructura general de aranceles, aplicando un mayor gravamen a los bienes en proporción directa a su grado de elaboración, alcanzando estos un monto máximo de 75%. Con el mecanismo implementado para el otorgamiento del servicio de importación, se buscó la introducción de nuevos artículos industriales que contribuyeran a la máxima generación de empleos.

En el año de 1970, se crea el programa de promoción de las exportaciones, denominado Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), importación libre de insumos necesarios en la elaboración del producto exportable, expansión de los créditos a corto plazo a la exportación otorgados por el FOMEX (Fondo de fomento a la exportación).

En junio de 1985 se liberó de permiso previo de importación a casi el 60% de las fracciones arancelarias por lo que a partir de este año se inició un profundo proceso de apertura comercial; surgiendo así, una mayor necesidad de personas profesionales que desempeñaran las actividades del Agente Aduanal. La incorporación de México al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en 1986 plantea los siguientes objetivos:

- Multilateralizar las relaciones comerciales
- Crear normas estables para el comercio internacional
- Liberar gradualmente el intercambio de las mercancías

Derivado de la incorporación de México al GATT se redujeron los niveles arancelarios al 0,5,10,15 y 35% eliminando los de precios oficiales. Hasta ahora, México continúa normando su política comercial de acuerdo con las principales reglas del GATT, hoy Organización Mundial de Comercio OMC.

Con el cambio del modelo de sustitución de importaciones por la apertura comercial, fue necesario adecuar el sistema aduanero antiguo por el que opera en la actualidad, ya que anteriormente se tenía la orientación al proteccionismo e incluso a obstaculizar las importaciones.

Hasta el año de 1989, se contaba en el país con 56 Aduanas. El 9 de marzo de 1990, se eliminan 9 Aduanas por considerar que la recaudación y el volumen de sus operaciones no justificaban su existencia.

En 1982 entra en vigor la Ley Aduanera, reemplazando el Código Aduanero y la principal innovación que se integra a la ley es la auto declaración bajo protesta de decir verdad; de las características, naturaleza y valor de las mercancías, fincando responsabilidad al agente y al apoderado aduanal. Asimismo, de las irregularidades que se detecten en el caso del reconocimiento aduanero de las mercancías, la cual estuvo vigente hasta

1992.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

Con las reformas de la ley Aduanera, se pone en práctica el sistema de selección automatizado, sistema de cómputo ágil, eficiente y con mayor claridad; este mecanismo determina si la operación en trámite será o no reconocida por un funcionario de la Aduana. La implementación del sistema aleatorio, hoy automatizado, permitió que la recaudación se incrementara en un 45%. Se crearon las Administraciones fiscales regionales denominadas "CAFS", con el propósito de descentralizar la operación aduanera en la supervisión de las áreas operativas. Se concesionaron los procedimientos de informática a una empresa particular; Integradora de Servicios Operativos, S.A. (ISOSA) para avanzar con el Sistema de Automatización Aduanera Integral (SAAI).

El reglamento interior de la SHCP se publica el 25 de enero de 1993, con el que se faculta a las Aduanas para operar las salas de revisión en los aeropuertos internacionales dentro de su circunscripción territorial; las Aduanas de León Guanajuato y San Luis Potosí se convierten en secciones aduaneras. El 20 de agosto de 1994 se establece la creación de la Aduana de Altamira, por lo que a la fecha se cuenta con 49 Aduanas 19 en la frontera norte 2 en la frontera sur 17 marítimas11 interiores y se modifica el

Reglamento Interior de la SHCP.

Durante muchos años las Aduanas fungieron únicamente como recaudadoras de impuestos, pero en la actualidad sus funciones se han transformado en virtud del desarrollo del Comercio Exterior y de las normas aduaneras y las funciones de carácter económico y comercial, entre otras. Las aduanas han adquirido preponderancia con el contexto de globalización.

La Ley Aduanera vigente es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1996, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 1997. El Reglamento de la Ley Aduanera, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1996, entrando en vigor ocho días después de su publicación. El día 6 de febrero de 2006, se publica la modificación a la Ley Aduanera la cual refiere al plazo que tendrán las autoridades para emitir las resoluciones, en caso de un embargo precautorio por una inexacta clasificación arancelaria, el cual no deberá exceder de cuatro meses.

En 2011 se realizó la última reforma a la Ley Aduanera, para reducir a 6 meses el plazo para que las autoridades aduaneras determinen de qué tipo son las mercancías de difícil identificación. Y una vez obtenido el dictamen de la toma de muestras de estas mercancías de difícil caracterización, se notificarán al interesado mediante escrito o acta circunstanciada, dentro del plazo de 6 meses a partir del momento en que la autoridad aduanera levante el acta de muestreo.

Con las reformas del estado a la Ley Aduanera podemos mencionar como características más representativas de la nueva aduana lo siguiente:

“las normas legales que institucionalizan a la Aduana deben buscar conciliar los criterios de formulación política con las categorías económicas del campo

a que se aplica la Aduana debe estar al servicio del comercio exterior, por lo cual, deben simplificarse los regímenes aduaneros, métodos y procesos, eliminando etapas que nos representan una medida de control aduanero”

La estructura de la Aduana debe basarse en un esquema organizacional descentralizado, para que las funciones de la Aduana estén correctamente delegadas y se puedan agilizar las operaciones.

La Aduana ha creado nuevos métodos de trabajo que le permitan una mejor actuación con respecto al gran flujo del comercio internacional, siendo los más importantes, la personalización y domiciliación de la Aduana.

La personalización de la Aduana se trata de identificar y clasificar a los contribuyentes según su actividad e identificar los bienes que importan a fin de generar un historial para cada uno. De esta forma el SAT puede dar un trato preferencial a los contribuyentes cumplidos y aplicar los métodos de control para otro importador que haya mostrado inconsistencias en sus procedimientos anteriores.

La domiciliación de la Aduana consiste en ubicar a la Aduana en puntos donde su presencia sea totalmente necesaria y justificada, atendiendo no solo a posibilidades de control, sino principalmente a la prestación de un mejor servicio a los usuarios. De esta forma se puede concluir la conveniencia de situar una Aduana cerca de un complejo industrial como sucede con la Aduana situada en la zona de Azcapotzalco. La domiciliación de la Aduana también se realiza en función a la mejor utilización de los sistemas y los medios de transportes. La nueva Aduana en función a las necesidades que plantean la OMC y el TLCAN, ahora T - MEC, debe organizarse de acuerdo con lo siguiente:

(a) Servicio al usuario

- (b) Verificación *a posteriori*
- (c) Control y autorización de procedimientos
- (d) Eficiencia
- (e) Simplificación
- (f) Flexibilidad
- (g) Publicidad normativa

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.

A todo esto, debemos agregar la profesionalización de depositarios, transportistas, Agentes Aduanales y apoderados.

4 Aspectos contemporáneos del sistema aduanero en México

4.1 Integración de México en el contexto comercial de globalización actual

Nuestro país, a lo largo de su historia se ha integrado a un sin fin de tratados comerciales con distintos países y bloques comerciales por lo que se ha convertido en el segundo país con el mayor número de tratados comerciales y en una de las economías más abiertas del mundo. Algunos beneficios ligados a este proceso comercial son: el uso más eficiente de los recursos, condiciones justas para la competencia internacional, protección a la

propiedad intelectual, mayor competencia y acceso a mercados, mejores precios para el consumidor, aumento del flujo del conocimiento, de la investigación, de la inversión extranjera y del comercio internacional.

La capacidad que tiene México para hacer negocios internacionales y la magnitud de la apertura comercial puede valorarse mediante los 13 tratados del libre comercio (tlc´s) que ha firmado con diversos países, superando incluso a Estados Unidos, China y Brasil. Mediante la firma de los tlc´s México ha buscado realizar acuerdos regionales o bilaterales que fomenten el intercambio de bienes y servicios entre los países que celebran el tratado de libre comercio, principalmente mediante la reducción de las barreras arancelarias. Lo anterior permite diversificar los mercados internacionales, así como elevar la rentabilidad de las empresas establecidas en México, ya que mediante el comercio podrán acceder a insumos y a productos finales del exterior a precios competitivos.

Tabla 4.1 Tlc's con México

Tratado	Países
TLCAN - T MEC	Estados Unidos, Canadá y México (3)
TLC-G3	Colombia y México (2)
TLC México-Costa Rica	Costa Rica y México (2)
TLC México - Nicaragua	Nicaragua y México (2)
TLC México - Israel	Israel y México (2)
TLC - México - TN	El Salvador, Guatemala, Honduras y México (4)
TLC México - AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y México (5)
TLC México - Uruguay	Uruguay y México (2)
AAE México - Japón	Japón y México (2)

TLCUEM	Unión Europea y México (28)
TLC México - Chile	Chile y México (2)
TLC México -Perú	Perú y México (2)
Total:	43

¹Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, 2009.

²Elaboración propia con datos del Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, 2009.

El futuro del país es prometedor: México ha instrumentado diversos programas exitosos para la simplificación comercial gracias a los cuales los productos con arancel cero aumentarán de 20% en 2008 a 65% en 2013.

México cuenta con una red de 13 Tratados de Libre Comercio que cubre 44 países. Es el segundo país con más tratados en el mundo. Además, cuenta con tres acuerdos de complementación económica. Gracias a que ha firmado acuerdos comerciales en tres continentes, México se posiciona como una puerta de acceso a un mercado potencial de más de mil millones de consumidores y 60 por ciento del PIB mundial.

“En 1994, México celebró un Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, países con los que conforma el área de libre comercio más grande del mundo: más de 450 millones de habitantes cuya producción de bienes y servicios tiene un valor superior a 16 mil 900 millones de dólares anuales.” ¹Fondo Monetario Internacional

A su vez, México cuenta con un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, en cuyos 27 países se concentra el 18.5 de las importaciones mundiales (excluyendo el comercio entre sus países miembros). Recientemente, México fortaleció sus vínculos con Japón mediante la firma de un Acuerdo de Asociación Económica para establecer una agenda de

cooperación en materia de pequeñas y medianas empresas. En América Latina, México ha celebrado Tratados de Libre Comercio (TLC) con Honduras, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Colombia, Bolivia, Chile, Nicaragua, y Uruguay, y ha firmado Acuerdos de Complementación Económica (ACE) con Argentina, Brasil, Perú, Paraguay y Cuba.

México ha firmado Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (que fomentan la protección jurídica de los flujos de capital destinados al sector productivo) con 24 países y suscrito Acuerdos para Evitar la Doble Tributación (que evitan que el contribuyente sea gravado por impuestos de naturaleza equiparable y en un mismo periodo por dos o más jurisdicciones fiscales) con más de 30.

4.2 Tratados internacionales

A continuación, se reseñan algunos tratados relevantes que ha establecido México con otros países:

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con Estados Unidos y Canadá. Desde que entró en vigor en 1994, el TLCAN ha sido un factor clave en el incremento de las relaciones comerciales entre México, Estados Unidos y Canadá, y ha permitido que Norte América se consolide como una de las regiones económicas más dinámicas e integradas del mundo. De 1994 a la fecha, se han eliminado 84.5 por ciento de los aranceles para todas las exportaciones mexicanas no petroleras y agrícolas hacia Estados Unidos y 79 por ciento hacia Canadá. *“En 2012, el comercio bilateral entre México y Estados Unidos ascendió a 494,984 millones de dólares, mientras que el comercio entre México y Canadá, en el mismo período, fue de 14 mil 400 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

El 1 de julio de 2020 entró en vigor el T-MEC en sustitución del TLCAN, este tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá se revisará cada 6 años por los integrantes y caducará a los 16 años de su entrada en vigor, pero tendrá la posibilidad de extenderse si sus integrantes así lo deciden.

Tratado de Libre Comercio del G3, entre México, Venezuela y Colombia.

Este Tratado ha contribuido a fortalecer los lazos comerciales entre México y América del Sur, permitiendo a nuestro país consolidar su posición en este mercado. Con este acuerdo quedó libre de arancel todo el universo de productos, con excepción de productos de los sectores textil, petroquímico y agrícola. Por determinación propia, Venezuela se ha retirado de este acuerdo. *“En 2007, el comercio bilateral con Colombia alcanzó los 3 mil 700 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con Costa Rica. Éste fue el primer tratado de

Libre Comercio entre México y un país Centroamericano. Con este acuerdo se eliminaron todos los aranceles para las exportaciones mexicanas no agrícolas hacia Costa Rica; además, se establecieron normas que aseguran el trato nacional a los bienes y servicios de ambos países y se fijaron mecanismos para la efectiva eliminación de barreras no arancelarias. *“Desde que entró en vigor ha arrojado resultados significativos: entre 1995 y 2007, el comercio entre México y Costa Rica se ha incrementado en más de 600 por ciento, alcanzando un total de más de mil 400 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con Bolivia. Con su implementación se

eliminaron aranceles para 95 por ciento de las exportaciones mexicanas a Bolivia y 99 por ciento para las exportaciones bolivianas a México. Desde su entrada en vigor, el comercio entre México y Bolivia se ha incrementado en más de 200 por ciento. Tratado de Libre Comercio con Nicaragua A julio de 2007 se habían eliminado 78 por ciento de los aranceles a las exportaciones

mexicanas a Nicaragua. *“En 2007, el comercio total entre México y Nicaragua alcanzó los 821 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con Chile. *“Como resultado de este acuerdo, el comercio entre México y Chile alcanzó más de 3 mil 700 millones de dólares en 2007.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM) Con este tratado se creó la primera zona de Libre Comercio entre Europa y el continente americano. *“En 2007, el comercio total entre México y la Unión Europea fue de más de 47 mil millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Este acuerdo brinda a las empresas establecidas en México la oportunidad de incrementar sus exportaciones hacia un mercado potencial de más de 455 millones de personas.

Tratado de Libre Comercio con Israel Gracias a este acuerdo, México ha incrementado su participación en el mercado israelí. *“En 2007, el comercio bilateral entre México e Israel alcanzó los 571 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein). Este acuerdo fue negociado sobre la base del TLCUEM; su entrada en vigor ha convertido a México en el único país latinoamericano que cuenta con acuerdos de libre comercio con las principales economías del mundo. En el marco de este acuerdo, México negoció la apertura total para el 100 por ciento de sus exportaciones de productos industriales. *“En 2007, el comercio total entre México y la Asociación Europea de Libre Comercio ascendió a mil 800 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras). Desde la entrada en vigor de este acuerdo, México ha incrementado considerablemente sus exportaciones hacia Centro América. Más de la mitad de las exportaciones de México al Triángulo del

Norte están libres de arancel desde la implementación de este acuerdo. *“En 2007, el comercio total entre México y el Triángulo del Norte alcanzó 2 mil 750 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Tratado de Libre Comercio con Uruguay. Este acuerdo ha permitido a México incrementar su participación en la región económica del Mercosur. *“En 2007 el comercio entre México y Uruguay fue de 422 millones de dólares.”* Fondo Monetario Internacional

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón. *“Acuerdo gracias al cual, el comercio bilateral entre México y Japón ha crecido 26 por ciento, para alcanzar 18 mil 200 millones de dólares en 2007.”* Fondo Monetario Internacional

En el anexo 1 de este documento se muestra un cuadro en el cual se puede apreciar el crecimiento del comercio con cada uno de los países con los cuales tiene tratados comerciales a partir de la implementación de los TLC`s.

4.3 Organismos Internacionales

A continuación, se enumeran los organismos internacionales con competencia en materia aduanera en los que México participa:

Consejo de Cooperación Aduanera -Organización Mundial de Aduanas

El CCA nace el 15 de diciembre de 1950 en Bruselas, Bélgica. En junio de 1994, el Consejo decidió adoptar un nombre informal para el desarrollo de sus trabajos, con el cual podría ser más fácil identificar su papel, posición y propósito; por consiguiente, a partir del 3 de octubre de 1994, el organismo es conocido como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin que por

ello se modifique la convención que crea al Consejo de Cooperación Aduanera, que permanece como su nombre oficial. El papel de la OMA es indispensable para el desarrollo armónico e integral de las aduanas en sus procesos de simplificación, armonía y automatización a nivel mundial.

En septiembre de 1987, México manifestó a la OMA su deseo de adherirse al Convenio que la crea y el 8 de febrero de 1988 depositó en la Secretaría General del CCA el instrumento de adhesión firmado por el presidente de la República (Miguel de la Madrid) el 10 de diciembre de 1987; el Decreto correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1988.

Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)

El foro de Cooperación Económica Asia -Pacífico (APEC), por sus siglas en inglés, se creó en 1989, a petición del gobierno de Australia, con el objetivo de promover el libre comercio y la cooperación económica en la región Asia-Pacífico.

La APEC comprende 21 economías. México ingresó en 1993 y las diferentes dependencias del Ejecutivo, de acuerdo con su competencia, participan en los grupos de trabajo, comités y subcomités de su especialidad.

Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)

Los mandatarios de las 34 democracias en la región acordaron establecer un "Área de Libre Comercio de las Américas" (ALCA) y concluir las negociaciones para el acuerdo antes del año 2005. Sus decisiones se encuentran en la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre.

Consejo del Caribe para la Aplicación y Ejecución de las Leyes de Aduanas (CCALA)

Se creó en 1986 con objeto de mejorar la cooperación y el intercambio de información entre sus miembros. México ha sido miembro del Comité Ejecutivo desde 1990. El CCALA cuenta con 34 países miembros.

5 Las funciones de la aduana

Las principales funciones de la Aduana en México son controlar y fiscalizar el flujo de mercancías y el pago de las contribuciones al comercio exterior por lo que podemos enumerar como sus principales funciones las siguientes:

- a) Controlar la entrada y la salida de las mercancías
- b) Recaudar los impuestos al comercio exterior
- c) Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial
- d) Ejercer la vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional.

Como funciones secundarias podemos enumerar:

- 1. recaudar los tributos aduaneros
- 2. recaudar las cuotas compensatorias
- 3. formar las estadísticas del Comercio Exterior
- 4. prevenir y reprimir las infracciones y los delitos aduaneros
- 5. prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes
- 6. registrar los controles sanitarios y fitosanitarios
- 7. registrar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias
- 8. verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias arancelarias
- 9. controlar el uso de las mercancías bajo los regímenes aduaneros

suspensivos del pago de contribuciones al comercio exterior

10. impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

Las Aduanas de nuestro país se rigen bajo ciertos principios a fin de contribuir al desarrollo del Comercio Exterior que son:

- 1.- Fomentar la competitividad de la industria a través de esquemas de fomento
- 2.- Disminuir el costo regulatorio por medio de la simplificación de trámites y procesos y agilizar los servicios fiscales y aduaneros.
- 3.- Garantizar la transparencia y seguridad jurídica con el equipamiento, supervisión de personal y automatización de procesos mejora de la logística comercial con la modernización de la infraestructura.

Además de esto se han implementado otros procesos para agilizar los procesos como los carriles exclusivos, que permiten que los vehículos de carga ahorren tiempo y la Aduana modelo que busca mejorar la infraestructura, el personal y los procesos.

5.1 Tráfico y transporte de mercancías

Al movimiento de mercancías de un lugar a otro se le conoce como tráfico de mercancías y se puede clasificar de la siguiente manera, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley aduanera:

Marítimo de altura. El transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero y la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

Cabotaje. El transporte de mercancías entre dos puntos del país situados en

el mismo litoral.

Mixto. Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporte o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en el mismo litoral o en uno distinto:

- a) Terrestre
- b) vehículos y ferrocarril
- c) Aéreo
- d) avión
- e) Fluvial
- f) ríos
- g) Vía postal
- h) correo
- i) Otros medios de conducción
- j) Cableado y tuberías

6 Agente aduanal

6.1 Surgimiento de la figura del agente aduanal

El comercio exterior siempre se ha caracterizado por su complejidad, por lo que los exportadores e importadores de mercancías necesitan contar con una figura especializada y profesional para actuar en su nombre dentro del entorno aduanero, en esas condiciones nace la figura del Agente Aduanal.

En el Diario Oficial de la Federación del día 20 de febrero de 1918 se publicó el decreto en el que dio inicio la vida jurídica del Agente Aduanal y se definió a este personaje como la persona que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras. Después de 1918 la actuación

del agente aduanal ante las Aduanas sufrió muchos cambios. Para el año de 1927 en el sexenio de Álvaro Obregón, se reconoció la importancia del Agente Aduanal en apoyo a la economía del país, por lo que surgió una nueva ley, que establecía, que el carácter de Agente Aduanal era solo para las personas autorizadas por el Ejecutivo Federal y por la Dirección General de Aduanas y fue a partir de 1947 cuando ya se delinearon las normas jurídicas que rigen hasta hoy dicha relación, en la cual el agente aduanal ha sido un fiel colaborador del Gobierno Federal pues se ha apegado las distintas modificaciones de la ley, contribuyendo así al buen funcionamiento del comercio exterior.

Desde ese entonces los Agentes Aduanales debían tener en el territorio nacional y dentro de la jurisdicción de sus aduanas su oficina, requisito que es necesario hasta la actualidad para que el Agente Aduanal pueda operar su patente, así como, llevar un libro de registro de consignación autorizado por su Aduana, formar un legajo especial que debía conservar como apéndice del libro de registro, manifestar los nombres y domicilios de los dependientes, y conservar los documentos de sus operaciones por lo menos cinco años.

A partir de 1918 la actuación del agente aduanal ante las Aduanas sufrió varios cambios tanto en sus procedimientos, sistemas de operación, como modificaciones a las leyes y con el valioso apoyo que los agentes aduanales brindaron al Gobierno Federal, se delinearon las vías que armonizan incluso actualmente el ámbito aduanero.

En los círculos de comercio exterior siempre se ha tenido la convicción de que el agente aduanal debe ser un profesional en su ramo, pero pocas veces incluso en estos mismos círculos, se tiene conocimiento del gran número de técnicas que debe aplicar y conocer para dominar su profesión.

“El presidente Venustiano Carranza oficializo esta actividad, controlando su ejercicio a través de la SHCP, restringiéndolo exclusivamente a mexicanos y señalando obligaciones y derechos que a pesar de los 62 años transcurridos, resultan válidos y operantes a la fecha. Tal mandato, que se considera el acta de nacimiento de la profesión del agente aduanal a la vida oficial, fue emitido en el decreto del 15 de febrero de 1918. Desgraciadamente las empresas extranjeras del ramo encontraban caminos para violar la prohibición contenida en el decreto y fue por ello que en 1934 el Presidente de la República Mexicana determinó reafirmar y hacer inviolable la exclusión de los extranjeros en el movimiento aduanero de nuestro comercio exterior, mediante el artículo 32 Constitucional, en el cual se expresa el requerimiento de ser mexicano por nacimiento para actuar como agente aduanal.”

Es evidente que el Agente Aduanal es una de las figuras más importantes en el ambiente aduanero y con mayores responsabilidades, toda vez que es la única persona que puede llevar a cabo los actos y formalidades del despacho aduanero de mercancías, por cuenta de diversos importadores o exportadores, ya que los apoderados aduanales únicamente actúan por cuenta de una empresa para la cual laboran como se enuncia en la Ley Aduanera en el ARTÍCULO 40:

“Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que esta Ley lo señale expresamente”

Actualmente en nuestro país existen alrededor de novecientos Agentes Aduanales, la mayoría están organizados en diversas Asociaciones de Agentes Aduanales las cuales, a su vez, conforman la Confederación de

el Diario Oficial de la Federación, y una vez que se cumple con dichos requisitos, la Secretaría le otorga la patente de agente aduanal, mediante la emisión del acuerdo con el cual se autoriza la expedición de la patente de agente aduanal ante la aduana de adscripción correspondiente. Cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de una convocatoria, así como tampoco el número de convocatorias que se deben publicar por año; la última fue publicada el 25 de marzo de 1998.

El SAT define la **patente aduanal** como: Documento expedido por la SHCP para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Para que un agente o apoderado aduanal, inicie los trámites de comercio exterior debe de contar con una carta de encomienda, que es el documento que comprueba el encargo que se le confiere a éste, por parte de la persona que contrata sus servicios para realizar únicamente el despacho aduanero de mercancías por las que fue contratado, esta carta debe de estar firmada por el importador.

Requisitos para obtener patente de agente aduanal:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas
- Gozar de buena reputación personal
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación

de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente

- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia
- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años
- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico

Una vez cumplidos los requisitos para obtener la patente, se entregará al interesado un documento emitido por el Administrador General de Aduanas, en el que se indicará el número de patente designado y las Aduanas en las que podrá ejercer sus actividades, el cual se compone de cuatro dígitos y es personal e intransferible.

La patente de Agente aduanal puede ser local, cuando está autorizado para actuar únicamente en su Aduana de adscripción, y nacional, cuando podrá ejercer sus funciones en diversas aduanas, además de la de adscripción.

Requisitos para operar la patente de Agente Aduanal:

El Agente Aduanal deberá cumplir con ciertos requisitos para operar su patente, en caso de incumplimiento, tendrán como consecuencia su inhabilitación ya sea por un mes o bien hasta que se dé cumplimiento al requisito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Aduanera:

I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al que se trate.

El requisito será exigible solo durante los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal, de lo contrario, se inhabilita al Agente Aduanal hasta por un mes.

II. Proporcionar a las autoridades aduaneras la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad.

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la SHCP o cuando haya obtenido por parte de la SHCP la autorización de suspensión voluntaria de actividades. El Agente Aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia de los transportistas presentados mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirse en la Aduana de adscripción y en las Aduanas donde se tenga autorización para actuar.

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y

de sus mandatarios. Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el SAT y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el SAT.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría. Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en distintas aduanas, esta obligación se aplicará a cada una de estas.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La persona física que haya obtenido la patente de agente aduanal, le da el derecho a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente y podrá solicitar autorización para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó patente.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada, podrá presentar solicitud para que se le autorice en otra aduana. Los agentes aduanales interesados en obtener autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la AGA, o bien, enviarlo a través del servicio de mensajería, señalando los siguientes datos:

- El nombre, RFC, CURP y domicilio fiscal, en caso de que el agente aduanal hubiera constituido alguna sociedad para facilitar la prestación de sus servicios, se deberá señalar la denominación o razón social de la sociedad, RFC y domicilio fiscal de la misma
- Su número de patente y la aduana de adscripción
- En su caso, el número de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, señalando las aduanas autorizadas
- El domicilio y número telefónico de sus oficinas y domicilio para oír y recibir notificaciones de la aduana de adscripción y, en su caso, de las aduanas adicionales autorizadas en las que opera
- Señalar la aduana adicional en la cual desea actuar, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de dicha aduana

A fin de acreditar que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberá anexar a la promoción copia fotostática legible de la siguiente documentación:

- Cédula de identificación fiscal, o bien, aviso o constancia de inscripción en el RFC, del agente aduanal y, en su caso, de las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios.
- Declaración anual del ISR del agente aduanal correspondiente al último ejercicio fiscal. En el caso de que el agente aduanal hubiera constituido sociedades para facilitar la prestación de sus servicios, deberá anexar, la declaración antes citada, por cada sociedad que hubiera constituido.
- Una vez cubiertos los requisitos anteriores, se procederá a emitir la autorización al agente aduanal para actuar ante una aduana adicional a la adscrita originalmente. Los agentes aduanales interesados en sustituir alguna de las tres aduanas adicionales autorizadas, estarán a lo dispuesto en la regla 2.13.12 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

1. El nombre, RFC, CURP y domicilio fiscal, en caso de que el agente aduanal hubiera constituido alguna sociedad para facilitar la prestación de sus servicios, se deberá señalar la denominación o razón social de la sociedad, RFC y domicilio fiscal de la misma.

2. Su número de patente, su aduana de adscripción, así como su dirección de correo electrónico.

3. En su caso, el número de autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, señalando las aduanas autorizadas.

4. El domicilio y número telefónico de sus oficinas y domicilio para oír y recibir notificaciones de la aduana de adscripción y, en su caso, de las aduanas adicionales autorizadas en las que opera.

5. Señalar la aduana adicional en la cual desea actuar, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de dicha aduana.

La Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, verificará que el agente aduanal y, en su caso, las sociedades que hubiera constituido para facilitar la prestación de sus servicios, hubieran presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado; siempre que en la misma promoción señalen la aduana o aduanas adicionales autorizadas y el número de autorización, por las cuales solicita se deje sin efectos la autorización.

6.3 Obligaciones del agente aduanal

La profesión de Agente Aduanal es una de las más difíciles por la gran cantidad de obligaciones que implica a las personas que ejercen esta profesión ya que debe hacer frente a sus actos y debe responder también por la información que proporcionan sus clientes sobre las mercancías objeto del Comercio Exterior y que en algunas veces clientes deshonestos omiten información sobre cualidades o especificaciones de las mercancías para omitir o reducir impuestos por lo que el trabajo se complica ante las autoridades, ya que el Agente Aduanal es el representante legal de los importadores y exportadores en todas las cuestiones del despacho aduanero.

Dentro del artículo 162 de la ley Aduanera, se encuentran contempladas doce obligaciones de los Agentes Aduanales y que enuncian lo siguiente:

- En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en

los términos que establezca la Secretaría de Economía, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.

- Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.
- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado
- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos

tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
 - b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
 - e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley.
 - f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), el artículo 36 de la Ley, cuando se trate de mercancías con precio establecido por la Secretaría.
 - g) Copia del documento presentado por el importador a la AGA que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de la Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido. Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.
- Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

- Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.
- Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en la Ley.
- Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.
- Presentar aviso al SAT, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de la Ley.

Derechos del Agente Aduanal:

En cuanto a los derechos del Agente Aduanal podemos señalar que no hay un balance entre estos y las responsabilidades y obligaciones pues estas últimas son mucho mayores que los derechos, los cuales se enuncian en el Artículo 163 de la Ley Aduanera y son los siguientes:

- Ejercer la patente
- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos
- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de

los despachos iniciados

- Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios
- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de la Ley
- Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras
- Designar, por única vez, a una persona física ante el SAT, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el SAT tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa. La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

6.4 Responsabilidades del agente aduanal.

Nuestra Ley Aduanera L.A., en su Artículo 40, enuncia una regla restrictiva, en cuanto a que únicamente los agentes o apoderados aduanales, que actúen como consignatarios o mandatarios, podrán llevar a cabo los trámites

relacionados con el despacho de las mercancías, es decir, el conjunto de actos y formalidades necesarios para cumplir con los requisitos de importación; permisos, avisos, pago de impuestos, derechos, cuotas compensatorias, por mencionar algunos.

Lo anterior ha generado una industria poderosa, las Agencias Aduanales; empresas de servicios creadas por los agentes aduanales que además de proveer el servicio que la Autoridad Aduanera les concede en forma exclusiva, ofrecen servicios de transporte, asesoría, logística, trámites, proveen o tratan de proveer en su afán de incrementar su cartera de clientes, la mayoría de los servicios necesarios para que sea posible realizar el despacho de las mercancías, lo cual, es entendible y en teoría mejor, sin embargo, derivado de la diversidad de servicios que ofrecen, pueden existir diversos supuestos de incumplimiento para con los importadores y las autoridades; en este caso prestaremos especial atención a la omisión de contribuciones, derechos o cuotas compensatorias por la inexacta clasificación arancelaria de las mercancías, y qué responsabilidad tiene el agente aduanal ante esto.

La Ley Aduanera, en su Artículo 52, enuncia claramente las personas obligadas al pago de las contribuciones:

“Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los Artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley...”

Por lo anterior, toda persona física o moral que se encuentre en el supuesto jurídico mencionado está obligada al pago de los impuestos al comercio exterior, por lo que deberá ser responsable de su obligación y realizar el

pago. Una obligación, genera una imposición para el sujeto de la misma, el tener que cumplir con ésta, toda vez que, si no cumple con su responsabilidad, estaría en algún supuesto de infracción y por consiguiente, le aplicarían una sanción.

En este contexto, si bien es cierto que aquellas personas que introducen mercancías al país son las obligadas a pagar las contribuciones, también es cierto, que éstos no pueden realizar los trámites relativos al despacho aduanero de las mercancías, tienen que contratar a un agente aduanal quien realizará los trámites en su representación. Este último recibe el mandato o instrucción, mediante un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal del importador, en el que se le encomienda, de conformidad al Artículo 40 de la L.A., el realizar los trámites para la importación de las mercancías.

La actuación del agente aduanal como intermediario, genera responsabilidad para el importador y para la autoridad aduanera. La obligación para con el importador, es relativa a que realice bien su trabajo a efectos de cumplir con el conjunto de actos y formalidades para la importación de sus mercancías, para con la autoridad, consiste en declarar con exactitud y veracidad, la información suministrada por el importador, la clasificación arancelaria, así como asegurarse del cumplimiento de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias.

El agente aduanal, a efectos de cumplir con las formalidades para el despacho aduanero, debe recibir del importador los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, asimismo, debe recibir el dinero suficiente para pagar las contribuciones determinadas, lo anterior es posible, una vez que el producto ha sido clasificado en una fracción arancelaria por el agente aduanal, aplicando Las Reglas Generales, Las Reglas Complementarias y las Notas

Explicativas. Una correcta clasificación arancelaria, genera el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, toda vez que, precisamente cada fracción arancelaria, exige el pago de un determinado porcentaje del impuesto general de importación, así como los demás requisitos de importación.

Responsabilidad Solidaria

En el Artículo 53 de la L.A., se manifiesta la “responsabilidad solidaria”, a la letra dice:

“ARTICULO 53. Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación:

I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato.

II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

III. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la

legal estancia en el país de las mercancías que transporten.

IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.

V. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta Ley, por los causados por las citadas mercancías.

VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 119 de esta Ley.

VII. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones VII y VIII del Artículo 26 de esta Ley. La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.”

Este artículo permite identificar algunas particularidades de la responsabilidad solidaria

1. Existe más de un sujeto responsable solidario.
2. El agente aduanal está incluido dentro de los sujetos.
3. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Para entender la figura de la responsabilidad solidaria, es necesario acudir a lo que manifiesta el Código Civil Federal, en su capítulo IV enuncia diversas

disposiciones en cuanto a las obligaciones mancomunadas, en este sentido, el Artículo 1988, expresa que: “La solidaridad no se presume; resulta de la Ley o de la voluntad de las partes”, por lo anterior, es claro que sobre el agente aduanal, recae la figura de solidaridad por disposición de la L.A. en su Artículo 53, entendiendo la mencionada responsabilidad solidaria (solidaridad pasiva), cuando dos o más deudores, reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la obligación debida, lo anterior de conformidad al Artículo 1987 del CCF. Las disposiciones jurídicas aludidas, permiten comprender que la responsabilidad solidaria, es una modalidad perfectamente identificada como obligación para las partes sujetas a la responsabilidad, haciendo la siguiente conclusión; si se omitiesen impuestos al comercio exterior, en primer instancia el sujeto responsable es el importador y de conformidad con el artículo multicitado, existen varios responsables solidarios, quienes responderán por el pago de los mismos, en el momento que el primero no cumpla.

En cuanto a este tipo de responsabilidad, la L.A. no contempla un procedimiento administrativo para su aplicación, por lo que las autoridades aduaneras se limitan a emitir una resolución a nombre de dos sujetos; el importador y el agente aduanal, lo que causa imprecisión jurídica, toda vez que el primer responsable en este caso, es el importador y a nombre de este, debería emitir la resolución conforme a derecho y sólo en caso de no ser posible el cobro de las contribuciones omitidas al importador, emitir una resolución a nombre del agente aduanal en su carácter de responsable solidario, mediante la aplicación de la figura de responsabilidad solidaria y un procedimiento perfectamente reglado para ello.

Responsabilidad

Por otro lado, el Artículo 54 de la L.A., manifiesta una responsabilidad diferente a la anterior. Este artículo, en su primer párrafo enuncia una regla

general para un solo sujeto, el Agente Aduanal; manifiesta que éste será responsable de la exactitud y veracidad de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero y de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

Asimismo, en sus 4 fracciones contiene los supuestos de excepción, así como la especificación respecto de lo que no sería responsable, sin embargo, para efectos de estudio sólo se analizará la fracción I. Con una simple lectura del primer párrafo, podemos entender que el agente aduanal es responsable de todo lo que se declara en el pedimento, incluidos los impuestos al comercio exterior, sin embargo, las excepciones a la responsabilidad y de lo que no es responsable, dependen del tipo de error que el agente cometa. Por lo anterior, se hace una separación de la fracción I, con el fin de aclarar lo manifestado anteriormente:

La existencia de la excepción contenida en la fracción depende de varias condicionantes:

El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias:

- a. si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal,
- b. siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista, y
- c. por requerir para su identificación de análisis químico, o de

análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la SHCP.

Las dos primeras líneas delimitan respecto a lo que no será responsable el agente aduanal, para lo cual, en los incisos se enuncian los requisitos de dicha excepción. Si derivado de una importación, se está en un supuesto de omisión de contribuciones por una errónea clasificación arancelaria, se tiene que hacer un análisis de la conducta del agente aduanal, a efecto de determinar si su actuación cumple con los requisitos listados en los incisos anteriores, lo que llevaría a la identificación en todos los casos a precisar si fue por un error del agente aduanal o de una omisión o engaño del importador, esto permitiría en todo caso, determinar quién es responsable.

Si la conducta del agente no cumple con alguno de los requisitos, no estaría en supuesto de excepción y por ende, el agente aduanal es responsable de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen.

Lo anterior, toda vez que si la información presentada por el contribuyente, no es suficiente, se considere presuntamente inexacta o falsa, el agente aduanal, debe hacer una revisión visual y física, de igual manera, debe estar imposibilitado para apreciar a la vista, precisamente la presunta inexactitud o falsedad al examinar las mercancías y además, por requerir para su identificación de análisis químico, o de laboratorio, esté último, tratándose de las mercancías que señale la Secretaría mediante reglas.

Por lo anterior, si el agente aduanal, en cuanto a la clasificación arancelaria de las mercancías encomendadas para realizar el despacho, no estuvo en posibilidad de hacerla correctamente, deberá ser únicamente por los requisitos listados en los incisos anteriores, estando así en posibilidad de la aplicación de la excepción. Cualquier caso contrario, por ejemplo, si el

agente aduanal no revisó la mercancía, no revisó toda o simplemente no realizó su trabajo correctamente, no tiene razón para eludir su responsabilidad, quedando en el supuesto de responsabilidad que enuncia el primer párrafo del Artículo 54 de la L.A.

La naturaleza de los Artículos 54 y 52 de la L.A. es la misma, identificar al sujeto obligado y responsable del pago de las contribuciones al comercio exterior. La responsabilidad enunciada en el Artículo 54, deriva de un error cometido durante el proceso del despacho aduanero, específicamente en cuanto a la errónea clasificación arancelaria de las mercancías, supuesto jurídico que al realizarse, genera la obligación y responsabilidad única del agente aduanal en cuanto al pago de la diferencia de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos omitidos por su error. Sin embargo, la realidad es otra, las autoridades aduaneras al resolver los procedimientos emiten la resolución a nombre del agente aduanal y al importador.

La existencia de los Artículos 52, 53 y 54 de la L.A., en una plena aplicación del derecho, implicaría que la autoridad antes de emitir una resolución, determine quién es el responsable del error en cuanto a la clasificación arancelaria y por consiguiente de la diferencia de contribuciones, lo que permitiría emitir la resolución determinante a un solo sujeto y a su vez, hacer pronunciamiento del sujeto no responsable, lo anterior, toda vez que los Artículos 53 y 54, contienen responsabilidades totalmente diferentes y se tiene que valorar por parte de las autoridades aduaneras las actuaciones de los sujetos a efectos de determinar el responsable, a lo cual, lamentablemente, el agente aduanal siempre tendrá que estar como responsable solidario o como responsable.

Es importante manifestar que la L.A. no contempla disposición que obligue a las autoridades aduaneras a realizar razonamiento alguno para identificar al responsable y emitir la resolución a su nombre, lo cual tiene sentido, a

ellos no les importa quién generó el error, sólo les importa tener uno o dos sujetos a quien poder cobrar.

Podemos resumir lo expuesto anteriormente en los siguientes puntos.

El agente aduanal es responsable de los siguientes conceptos:

- Veracidad y exactitud de los datos e información suministrados
- Determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria
- Del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la L. A. y por las demás leyes y disposiciones aplicables

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Causas excluyentes de responsabilidad del agente aduanal:

- Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer

dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría

- De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia. Entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor declarado sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley, en menos de 40% .

b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría, siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de la Ley

- De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación

- De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las

disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el Reglamento

- Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías

- Ahora la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) mantiene magníficas relaciones con las autoridades hacendarias y los funcionarios que rigen la fase aduanal están capacitados, de manera que aseguran atinados programas y determinan justas resoluciones; asimismo se han empeñado por depurar vicios administrativos que perjudican el tránsito de las mercancías, sin afectar los intereses fiscales.

Responsabilidad del agente aduanal con sus clientes

El agente aduanal profesional, no tiene límite en la amplitud de conocimientos necesarios para operar, pues la gran variedad de productos que se importan a nuestro país, lo obliga a manejar y clasificar arancelariamente para efectos de impuestos, desde maquinaria hasta una obra de arte.

También debemos agregar la necesidad de realizar su trabajo en términos inaplazables tanto por la urgencia del exportador o importador, tanto por las características propias de las mercancías, como por la secuencia de los transportistas, operadores de puertos, maniobristas, etc.

Para poder dar una mayor continuidad a su labor los agentes aduanales ahora financian pagos anticipados para el manejo de las mercancías, los fletes, impuestos y maniobras, por lo cual, debe dominar el conocimiento de las fianzas, sus normas y resultados.

Los agentes aduanales deben establecer bodegas de almacenaje de mercancías en las aduanas de su adscripción, por lo cual, también debe tener conocimientos específicos sobre maniobras y técnicas de almacenamiento, aprovechamiento de espacio, susceptibilidad a contaminaciones de algunas mercancías y estiba de mercancías.

Actos causales de suspensión

El artículo 164 de la L.A. contempla los causales de suspensión que clasificados por el tiempo de suspensión son los siguientes:

hasta por 90 días, en los siguientes supuestos:

- a) dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.
- b) Invertir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

En el presente supuesto, también se sancionará con las mismas penas el delito de contrabando, de conformidad con el artículo 105 fracción XVI del Código Fiscal de la Federación

Por tiempo determinado en cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando este sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durara el tiempo que el agente aduanal este sujeto al procedimiento penal por la comisión de los delitos fiscales o privado de su libertad.
- b) Estar sujeto a un procedimiento de cancelación de la patente. La

suspensión durara hasta que se dicte resolución

c) Asumir los cargos a que se refiere el artículo 159 fracción IV, salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivo

d) Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución. En este caso, la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivo.

6.5 APODERADOS ADUANALES

El apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona para que en su representación se encargue del despacho de mercancías, siempre y cuando obtenga la autorización de la SHCP. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola Aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos del Apoderado Aduanal.

Los requisitos para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal son:

1.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en su caso haber sido con anterioridad Apoderado Aduanal.

2.- Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial

3.- Gozar de buena reputación personal

4.- No ser servidor público ni militar en servicio activo

5.- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el

administrador de la aduana de adscripción

6.- Exhibir constancia de su inscripción en el RFC

7.-Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico.

En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción

Requisitos para actuar como apoderado aduanal

Para poder ejercer las funciones de apoderado aduanal se deben cumplir los siguientes requisitos:

I Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que estas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

II. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función. El apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia de transportistas.

III. Realizar los actos que le correspondan conformen a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la SHCP.

IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transportan las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

V. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho. Se entenderá que el apoderado aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de los empleados o dependientes autorizados.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados. El incumplimiento de estos requisitos puede ser causa de inhabilitación para operar hasta por un mes.

7 DESPACHO ADUANERO

El despacho aduanero es una parte muy importante del Comercio Exterior ya que es el lapso en el que se llevan a cabo todas las operaciones de importación y exportación de las mercancías. En México se ha modificado el despacho aduanero a manera de hacerlo más fácil y ágil.

Podemos definir al despacho aduanero, según el Diccionario Jurídico Mexicano, como "*el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y que deben observar autoridades y administrados*".

Asimismo, la Ley Aduanera, en su artículo 35, establece que se deberá entender por despacho aduanero:

"El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al

territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales"

Del concepto anterior se desprende la figura del Agente Aduanal y parte de su marco de actuación, toda vez que es el profesional que lleva a cabo todo el despacho aduanero, desde que llegan las mercancías a un recinto fiscalizado, hasta la entrega en los almacenes de los importadores, inclusive se hace responsable de su actuación durante los siguientes cinco años que tiene la autoridad para el ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez que aun cuando la autoridad no detecte irregularidades durante el despacho, ello no implica que exista resolución favorable para el particular y mucho menos que los datos declarados sean correctos. Se considera que el despacho aduanero es: el conjunto de actos y formalidades que los interesados en introducir o extraer del territorio nacional diversas mercancías, deben efectuar de conformidad con los tráficos y regímenes aduaneros, contenidos en la legislación aduanera.

En caso de presentarse irregularidades durante el reconocimiento o el plazo de cinco años posteriores, estas serán motivo de infracciones que van desde una multa administrativa hasta el embargo precautorio de las mercancías, para lo cual se levantará el Acto de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

El procedimiento para importar se detallara más adelante pero podemos decir que es sencillo y a grandes rasgos se resume en lo siguiente: inscribirse en los padrones de importación (general y en su caso de sectorial), cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, contratar los servicios

de un agente aduanal o realizar la importación mediante un apoderado aduanal, según corresponda, pagar las contribuciones al comercio exterior que se generen o en su caso las cuotas compensatorias, así como los gastos de almacenaje, carga, descarga, transportación de la mercancía, entre otros, activar el mecanismo de selección automatizado y entregar las mercancías al interesado para que ésta ingrese a nuestro país. Sin olvidar que el pedimento de importación es el documento que comprueba la legal estancia de las mercancías en México, es importante conservarlo durante el transporte.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento

Estos procedimientos consisten en el examen de importación o exportación para precisar que lo declarado sea correcto, así como el volumen de las mercancías, su volumen, características, naturaleza y estado de origen. Este reconocimiento no debe exceder de tres horas como se indica en el manual de operación aduanera.

Una vez activado el primer mecanismo de Selección Automatizado, y de este haya resultado reconocimiento aduanero o bien desaduanamiento libre, se deberá activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada, el cual estará a cargo de una empresa particular y no directamente por la SHCP la cual también podrá dar como resultado el reconocimiento aduanero de mercancías o bien desaduanamiento libre.

El desaduanamiento libre, es uno de los resultados del mecanismo de Selección Automatizado, sin embargo, no se encuentra tipificado como tal en la Ley aduanera, únicamente en el Manual de Operación Aduanera, no obstante, dicho concepto se utiliza cuando la mercancía no se somete a revisión por parte de las autoridades aduaneras.

7.1 SISTEMA AUTOMATIZADO ADUANERO INTEGRAL

Con el fin de hacer el despacho de mercancías más práctico y eficaz La Autoridad Aduanera creó un proyecto de automatización de la operación aduanera, dando lugar al establecimiento de un sistema informático integral que modernizara la operación aduanera, así como la obtención de información estadística del comercio exterior.

De primera instancia se crearon dos sistemas independientes para resolver los problemas más importantes, que eran la oportunidad y confiabilidad de la información recabada en los pedimentos y apoyar la práctica del reconocimiento aduanero. de esta manera se implementaron en 1989 los sistemas CADEPA (Captura desconcertada del Pedimento Aduanal) el cual, consistía en la entrega de información de los pedimentos de cada uno de los agentes aduanales y apoderados aduanales en un disco magnético para la revisión de la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada, además, este sistema redujo el tiempo de la generación de la balanza comercial, y en segundo lugar, el Sistema de Selección Aleatoria Independiente, que seleccionaba los pedimentos a los que se les efectuaría reconocimiento, tomando en cuenta la capacidad instalada y disponibilidad de recursos humanos, con este sistema se otorgó confianza en la auto declaración del importador y exportador al revisar solo uno de cada 10 embarques. Estos sistemas en conjunto constituyeron los pilares del sistema automatizado aduanero integral (SAAI).

El SAAI

Las fuentes primarias de información del comercio exterior del país, son los registros de entrada y/o salida de mercancías que se llevan a cabo en cada una de las aduanas. Para su control, la SHCP ha implementado el Sistema

Automatizado Aduanero Integral (SAAI), que consiste en un proceso de validación de pedimentos aduaneros que da lugar a un intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra.

Así mismo se incorporan registros especiales que son recopilados directamente de las fuentes. Dichos datos corresponden fundamentalmente a la exportación de petróleo crudo, motores, vehículos automotores e importación de material de ensamble para la industria automotriz.

Las aduanas del país realizaban los despachos de mercancías con métodos poco eficaces y prácticos, pues la operación aduanera se realizaba en forma manual y el reconocimiento aduanero que se practicaba a los embarques generaba gran dificultad debido al volumen de operaciones y a los limitados recursos humanos y materiales. Asimismo, la información contenida en los pedimentos despachados era capturada de manera masiva a niveles regional y central, sometiéndola a los procesos básicos de validación, de donde se generaban las Estadísticas de Comercio Exterior y la Balanza Comercial, perdiendo por dicha circunstancia oportunidad y confiabilidad en la información obtenida, por lo cual, se comenzaron a instalar sistemas pequeños para resolver los problemas mas urgentes que eran principalmente la oportunidad y confiabilidad de la información recabada en los pedimentos de importación

El SAAI es un sistema automatizado de apoyo en las funciones sustantivas de las aduanas del país y consta de cuatro grandes subsistemas: el subsistema de validación, los sistemas periféricos de soporte, el de control del despacho aduanero (módulos) y la explotación de la información. Este esquema se tiene en cada una de las aduanas del país para llevar el seguimiento del despacho hasta su conclusión. Además, cada una de las aduanas se encuentra conectada al centro del país, desde donde se realizan

las actualizaciones y se recopila la información generada para la elaboración de estadísticas y de la balanza comercial. El SAAI tiene como objetivos:

- El soporte en tiempo real del despacho aduanero de mercancías.
- La validación normativa de los pedimentos de importación y de exportación.
- La captación de la información confiable y oportuna de operaciones aduaneras y su empleo para la integración estadística.
- La recolección de la información necesaria para el control de la operación, su auditoría y la toma de decisiones a nivel aduana.
- Homologación de los procedimientos aduanales y aplicación de los mismos criterios jurídicos en todo el país. De esta manera, el SAAI permite el control de la operación de todas las aduanas del país y sus secciones aduaneras, mediante la auto declaración electrónica de pedimentos por parte de los agentes y apoderados aduanales, hasta la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional. Actualmente, el SAAI cuenta con el manejo de las operaciones correspondientes a pedimentos en todos los regímenes aduaneros, así como pedimentos de rectificación. También contemplan las diferentes variantes en el despacho aduanero, tales como: remesas de pedimentos consolidados, embarques parciales de mercancías y el manejo de pedimentos de tránsito. El SAAI concentra toda la información para la emisión de las cifras mensuales de comercio exterior que son entregadas a diferentes dependencias, tales como:
 - Banco de México: Emisión de balanza comercial.
 - INEGI: Emisión de cifras estadísticas de comercio exterior.
 - Secretaría de Economía: Emisión de restricciones y regulaciones no

arancelarias para el control del comercio exterior y programas de fomento.

Adicionalmente proporciona para el análisis y la investigación de la SHCP, y en algunos casos de los sectores industriales, el comportamiento de las importaciones y exportaciones, a fin de aplicar las políticas aduaneras en contra de irregularidades que puedan constituir posibles ilícitos.

El SAAI opera de la siguiente forma:

En primer término, el agente o apoderado aduanal captura la información del pedimento que pretende presentar ante la aduana para su despacho.

La pre validación, es decir, la validación de prueba antes de presentar el pedimento validado definitivamente ante la aduana de la información relativa al pedimento aduanal por parte de: la Asociación de Agentes Aduanales, la Asociación de Maquiladoras o del particular autorizado. Esta información incluye datos del importador o del exportador, la mercancía involucrada y su clasificación arancelaria, el cálculo de contribuciones, país de origen, país importador y exportador, identificación del agente o apoderado aduanal, entre otros. La información que aprueba la pre - validación se transmite a la aduana correspondiente.

Validación de la información relativa al pedimento aduanal por parte de la aduana misma que le ha transmitido el o los sistemas de cómputo de pre - validación.

Pago de las contribuciones del comercio exterior en las sucursales o instituciones bancarias localizadas en las aduanas o mediante transferencia electrónica de fondos.

Selección automatizada de los cargamentos que se sujetarán a reconocimiento aduanero por parte de la autoridad aduanera (reconocedor), mediante selección que se realiza cuando el vehículo se presenta con mercancías y documentación comprobatoria ante la aduana por primera vez.

Si el cargamento no es seleccionado para revisión porque le correspondió desaduanamiento libre (luz verde), del despacho termina y la mercancía se considera desaduanada.

Si corresponde reconocimiento aduanero (luz roja), se pasa a revisar físicamente la mercancía presentada, y si corresponde en cantidad y clasificación arancelaria con la declarada en el pedimento y que se acompaña con la documentación que compruebe el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias. El reconocimiento es realizado por el reconocedor o “visita aduanal”.

Selección automatizada de los cargamentos a los que se realizó reconocimiento y que se sujetarán a segundo reconocimiento aduanal. Los pedimentos que en la primera selección automatizada obtuvieron “Desaduanamiento Libre”, únicamente se presentan al módulo para verificación de “verde”.

Segundo reconocimiento aduanal que es un reconocimiento aduanal efectuado por particulares y cuyo resultado al confrontarse con el dictamen del reconocimiento de la autoridad aduanera permitirá controlar la calidad de este último.

Internación; en las operaciones de importación de las aduanas fronterizas existe una etapa donde se evita que mercancías importadas originalmente a las zonas fronterizas, pagando contribuciones reducidas, se internen al resto del país. Esto se logra verificando el destino declarado de las mercancías en una garita ubicada en el límite de la región fronteriza.

6.6 REGIMENES ADUANEROS

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

a) definitivos de importación: Es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. (Art.95 Ley Aduanera).

Realizada la importación definitiva de las mercancías se podrá retornar al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente

b) definitivos de exportación

Es la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. (Art.102 Ley Aduanera).

c) temporales de importación

Para retornar al extranjero en el mismo estado: La entrada al país de mercancías para permanecer en él por un tiempo limitado, siempre que se retornen al extranjero en el mismo estado por los siguientes plazos: (Art. 106 Ley Aduanera).

Hasta por un mes: remolques y semi - remolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte siempre que transportes en territorio nacional las mercancías.

Hasta por seis meses: las que realizan los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto vehículos, envases de mercancías siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país, los vehículos para misiones diplomáticas, muestras o muestrarios destinados a dar a conocer las mercancías, vehículos siempre que sea efectuada por mexicanos con residencia extranjera.

Hasta por un año: las destinadas a convenciones y congresos internacionales, eventos culturales o deportivos, las de enseres, utilería y

demás equipo para filmación.

Hasta por diez años: contenedores, aviones, helicópteros, destinados a ser utilizados en líneas aéreas con **concesión** o permiso para operar en el país, transporte público de pasajeros, embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, yates, lanchas o veleros turísticos, casa rodantes importadas temporalmente, y carros de ferrocarril.

Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación: las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (Art. 108 Ley Aduanera).

d) temporales de exportación

Para retornar al país en el mismo estado: la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por un tiempo limitado y con una finalidad específica siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna. (Art.115 Ley Aduanera).

Para elaboración, transformación o reparación: se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. (Art.117 Ley Aduanera).

e) depósito fiscal: Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar un servicio y sean autorizados por las autoridades aduaneras. (Art. 119 Ley Aduanera).

f) tránsito de mercancías: El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. (Art.124 Ley Aduanera).

g) tránsito interno de mercancías. Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.

III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero. (Art.125 Ley Aduanera).

f) tránsito internacional de mercancías

Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional. (Art. 130 Ley Aduanera).

CONCESIONES

"El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar **concesión** para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales. (Art. 14 de la Ley Aduanera)."

g) recinto fiscal

Recintos Fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. (Art. 10, 14, 23, 35 de la Ley Aduanera; Regla 2.3.6 de las Reglas en Materia de Comercio Exterior).

h) recinto fiscalizado

Refiriéndonos al Art. 14 de la Ley Aduanera podemos mencionar que:

*“...Tratándose de aduanas Marítimas, Fronterizas, Interiores de tráfico Ferroviario o Aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, el inmueble donde se presten dichos servicios se llama **Recinto Fiscalizado**”. (Art. 14 Ley Aduanera, Regla 2.3.1, 3.8 y 3.9 de las Reglas en Materia de Comercio Exterior).*

7.2.1 REQUISITO LINEAMIENTOS Y REVOCACION DE UNA CONCESIÓN

La concesión se otorga mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento de inmueble donde se prestarán los servicios.

Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el reglamento para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas.

*“Las concesiones se podrán otorgar hasta por un **plazo de veinte años**, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de las mismas.” (Art. 14 Ley Aduanera).*

Al término de la concesión o de su prórroga las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trata, pasarán en el estado en el que se encuentran a ser propiedad del gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.

En ningún caso el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquel por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio. (Art. 14 frac. III Ley Aduanera).

Lineamientos

*Los particulares que obtengan **concesión** o autorización para prestar los servicios de **manejo, almacenaje y custodia de mercancías** de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior. (Art. 14-b Ley Aduanera).*

De acuerdo a lo anterior el artículo 15 de la Ley Aduanera establece los siguientes lineamientos:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior o bien

celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras, podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones, dicho sistema avisará a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de las mercancías, así como el control que aseguren el correcto manejo de las mercancías.

IV. Prestar el servicio de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del fisco, sin que en caso alguno el espacio que ocupen exceda el 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente: a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas en tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.

b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

VI. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de las mismas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista.

VII. Pagar en las oficinas autorizadas 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna.

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras. (Art. 44 Reglamento de la Ley Aduanera, Reglas 2.3.1 a la 2.3.6 Reglas en materia de Comercio Exterior).

Revocación de las concesiones

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.

II. Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.

III Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.

IV. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.

V. Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

(Art. 144-A Ley Aduanera).

7.2.2 PEDIMENTO

Pedimento. Se debe considerar que el pedimento es un documento indispensable, ya que es un Formato oficial aprobado por la SHCP, en donde se asientan los datos referentes al régimen aduanero que se le destina a la mercancía, y los necesarios para la determinación y el pago de los impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias.

El Pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP como se mencionó antes, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

En el pedimento se deben declarar los datos referentes al régimen aduanero al cual se pretendan destinar las mercancías; los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias; los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones); el origen de la mercancía; el peso o volumen; la identificación individual como el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas; y el código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el Agente Aduanal.

Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de

los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

Pedimento consolidado Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador. El pedimento consolidado es aquel que concentra diversas operaciones de un solo exportador, o de empresas con programas de fomento, como las maquiladoras o las empresas con PITEX o RONEX.

PITEX Programas de Importación Temporal para Servicios Integrales de Exportación. Las personas morales que cuenten con programas autorizados por la SE, en los términos del “Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación”, publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990, reformado mediante Decretos publicados en el citado órgano informativo el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003 y el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

RONEX Programa de proveedores nacionales de exportación. Con objeto de permitir al proveedor nacional de la industria manufacturera de exportación, las mismas condiciones de competencia que al proveedor en el extranjero.

PROSEC Programas de Promoción Sectorial. Establecido para productores que abastecen tanto el mercado externo como interno, con objeto de reducir el impacto de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte)

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la aduana requiere para la aplicación del régimen elegido.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la Aduana un pedimento, el cual debe ser tramitado por intermedio de un Agente o Apoderado Aduanal, efectuado mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

7.2.3 PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Documentos legalmente exigibles.

Para realizar una importación o exportación, se requiere contar con cierta documentación, como por ejemplo: factura comercial, guía aérea, certificado de origen, documentos con los cuales se compruebe alguna regulación o restricción no arancelaria, etc. Sin embargo para conocer con mayor exactitud las regulaciones a las que se encuentran sujetas las mercancías, se deberá consultar su fracción arancelaria, de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; así mismo se elaborará un pedimento por medio de este se acredita la legal estancia de las mercancías en el territorio nacional todo esto es en el caso de importación y al cual se acompañara la documentación antes citada y que se detallará más adelante.

Toda persona ya sea física o moral que realice actos de Comercio Exterior ante las aduanas, para poderlos llevar a cabo deberán presentar por conducto de Agente o Apoderado Aduanal el Pedimento debidamente

requisitado de acuerdo con el instructivo que para tal efecto ha aprobado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

ES OBLIGACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRESENTAR ANTE LA ADUANA UN PEDIMENTO EN LA FORMA APROBADA POR LA SECRETARIA.

ARTICULO 36 Ley Aduanera. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

EN LA IMPORTACIÓN:

1. La factura comercial, que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas (**regla 2.6.1. de comercio exterior**). **La Factura deberá contener los siguientes datos según la regla antes mencionada:**

a) Lugar y fecha de expedición. b) Nombre y domicilio del destinatario, en caso de cambio de destinatario la persona que asuma este carácter anotará esta circunstancia en todos los tantos de la factura.

c) La descripción comercial de las mercancías, sus especificaciones en cuanto a clase, cantidad de unidad, números de identificación, si es el caso, valor unitario y global, debiendo observarse que la descripción no venga en clave no se aceptara.

d) Nombre y domicilio del vendedor.

La obligación anterior sólo se dará para aquellas mercancías que tengan un valor superior a los 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, pudiéndose presentar originales o copias de las facturas.

Es de bastante importancia observar lo anterior, toda vez que a falta de alguno de los datos señalados se le considerará como falta de factura.

2. El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo (BLs), ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes designados.

3. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, siempre y cuando se hayan expedido con apego a la LEY DE COMERCIO EXTERIOR y por supuesto y sin olvidarnos sean publicados en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda según la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI).

Es importante saber que para realizar una importación a nuestro país se requiere contar con ciertos documentos, sin embargo no en todos los casos, son los mismos depende de la mercancía a importar, ésta se deberá clasificar arancelariamente para determinar su nomenclatura o como la hemos conocido fracción arancelaria, la cual es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias son las que se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior.

4. Los documentos con los cuales se determine la procedencia y el origen de las mercancías para la aplicación de las preferencias arancelarias, cuotas

compensatorias (Art.62 Ley Comercio Exterior), cupos (Art. 23 Ley de Comercio), marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan.

Certificado de Origen es importante ya que mediante éste se sabe si se tienen tratados celebrados con dicho país, para así saber si hay preferencias arancelarias. (Art.9 Ley de Comercio Exterior).

Certificado de país de origen es por el cual se sabe de qué país provienen por medio del etiquetado o marcado (Art.25 Ley de Comercio Exterior).

5. El documento en el que conste la garantía mediante depósito en cuenta aduanera que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, publicado el 28 de febrero de 1994, también a lo que se refiere al artículo 84-A, Conceptos que pueden garantizarse mediante las cuentas aduaneras de garantía, de la Ley Aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la dependencia artículo 86-A.

6. El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, cuando se trate del despacho de mercancías a granel en Aduanas de tráfico marítimo en los casos que establezcan en el Reglamento.

Cuando se trate de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, al pedimento el deberán anotar el número de serie, parte, marca, modelo, las especificaciones técnicas o comerciales para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares; podrá también consignarse la información antes descrita en la factura, en el documento de embarque o en una relación anexa que señale el número de pedimento respectivo, así como la firma del importador y del Agente o Apoderado Aduanal. Esta medida es importante toda vez que las mercancías identificadas a fin de no dar pie a que se presenten unas por otras, cuando no sea aplicable el número

de serie, deben identificarse por marca, modelo, composición, etc. Por ejemplo, en telas pueden ser de 40% poliéster y 60% algodón.

EN EXPORTACIÓN

1. La factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

2. Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, recordando que estas se deben de publicar en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la TIGE.

Si las mercancías fueron con el mecanismo de cuentas aduaneras para ser retornadas en el mismo estado así como de las mercancías importadas bajo el régimen de importación temporal y que retornen en el mismo estado y sean de las que son susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse en el pedimento o en los documentos anexos a éste, los números de serie, parte, marca, modelo, o las especificaciones técnicas o comerciales suficientes para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, si los datos existen se deberán anotar en los documentos anexos, sin olvidar algo muy importante que se deberá anotar el número de pedimento y asentar la firma del Agente o Apoderado Aduanal.

La obligación de presentar facturas comerciales no procede en las operaciones que sean efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, siempre que se realicen por tubería o cable, o cuando se trate de operaciones de menajes de casa.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 105 Código Fiscal de la Federación, en el caso de que se presente documentación con alteraciones, será sancionado con las mismas penas del contrabando.

Al pedimento correspondiente se le deberá consignar en el campo respectivo el código de barras y utilizar cualquier otro sistema de control que así se haya establecido.

El despacho de las mercancías debe efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos; este sistema la SHCP, lo ha otorgado a las Asociaciones de Agentes Aduanales de cada localidad, quienes, haciendo uso del monopolio del servicio, a cada asociado le cobra un cantidad por cada pedimento que se valida.

Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la clave electrónica confidencial correspondiente al Agente o Apoderado Aduanal y el código de validación generado por la Aduana, se considerara sin que se admita prueba en contrario que fueron efectuados por el Agente o Apoderado Aduanal al que corresponda dicha clave.

El empleo de la clave electrónica confidencial que corresponda a cada uno de los Agentes y Apoderados Aduanales equivaldrá a la firma autógrafa de estos para todos los efectos legales.

Recolección de guía aérea

Cuando el agente aduanal tiene ya encomendado el despacho de mercancías por parte de un importador, este deberá de ir a recolectar la guía aérea al almacén en el cual se encuentre depositada la mercancía.

Es importante señalar que la guía aérea deberá de estar debidamente revalidada a su nombre, en términos de la regla 2.6.2 de Comercio Exterior. Para los efectos de los artículos 36, fracción I, inciso b), y 162, fracción VII, inciso b) de la Ley, el conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía

aérea en tráfico aéreo, que se anexas al pedimento, deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero.

Reconocimiento previo

De acuerdo al artículo 42 de la Ley aduanera vigente, el agente aduanal tiene la posibilidad de realizar una revisión a la mercancía con el fin de verificar el origen, etiquetado, cantidad, descripción y estado de las mercancías, en relación con la documentación proporcionada por el importador, toda vez que en varias ocasiones no coincide físicamente con la mercancía.

Lo anterior es con el fin de que proceda a clasificar la mercancía correctamente, para conocer si la misma requiere cumplir con alguna regulación o restricción no arancelaria o bien si necesita cumplir con algún otro requisito.

Es importante resaltar que, si dicha revisión se realizará correctamente, se podrían evitar varios embargos precautorios o infracciones, toda vez que en la práctica se levantan diversas incidencias ya sea por no contar bien la mercancía o simplemente porque el origen de la mercancía no coincide con la que se encuentra marcada físicamente.

7.2.4 CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCANCIA

En toda operación de comercio exterior, se deberán de clasificar las mercancías con el fin principal de determinar el gravamen al cual se deberán de sujetar, así como a las regulaciones y restricciones de las mismas.

Para clasificar una mercancía es necesario tener toda la información respecto al objeto, es decir, conocer su origen, naturaleza, composición y también su función, ya que con ello se obtendrá una clasificación exacta en la nomenclatura, con dicha información podremos acudir a la sección correspondiente, por reino de la naturaleza al que pertenece, al capítulo, a

la partida y subpartida y finalmente a la fracción.

La clasificación de productos de exportación e importación se lleva a cabo con base al Sistema Armonizado (SA), principal clasificación con la que se captan los registros por parte de la autoridad aduanera; asimismo, facilita la comparabilidad internacional de las estadísticas del comercio exterior de nuestro país y contribuye con la presentación detallada de los datos relacionados con los flujos comerciales efectuados con el resto del mundo. Sistema armonizado Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación. Por lo anterior, con el propósito de homologar los esquemas de difusión de cifras, a partir de 2005 se dejó de presentar la información del comercio exterior basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

A partir de la publicación del mes de agosto de 2007 (cifras referentes a junio), se sustituye el comercio exterior por países con base a zonas geoeconómicas por el de zonas geográficas.

El valor de las importaciones incluye las adquisiciones de mercancías extranjeras destinadas a ser usadas o consumidas dentro de las áreas territoriales conocidas como franjas fronterizas y zonas libres.

Por su parte, el valor de las exportaciones comprende la revaluación de los principales productos agropecuarios y pesqueros, operación que se realiza cuando los valores consignados para dichos productos no corresponden con las cotizaciones del mercado internacional.

Las importaciones se clasifican por país de origen y las exportaciones

tomando como referencia el último país de destino conocido. Las operaciones comerciales de tipo triangular no se identifican.

El total de las importaciones se valoran a precios CIF, término que corresponde al valor comercial de las mercancías compradas en el lugar de procedencia, más el importe de los fletes, seguros y demás gastos que se realizan hasta que los productos llegan a la aduana de entrada; sin embargo, el valor de las importaciones a nivel de grupos de productos se registran a valor comercial FOB, por lo que la diferencia entre el total de las importaciones y la suma de los valores comerciales de cada grupo de productos importados se explica por el rubro de fletes y seguros.

A las mercancías exportadas se les asigna el valor FOB, que se refiere al valor de venta de los productos en su lugar de origen, más el costo de los fletes, seguros y otros gastos necesarios para hacer llegar la mercancía hasta la aduana de salida.

CIF (Cost, Insurance and Freight). Es el valor comercial de las mercancías colocadas en la frontera nacional del país comprador, incluye el valor comercial de los bienes y el valor de los servicios en los que incurrió con el propósito de entregarlos en la frontera del país importador.

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS. Los movimientos de mercancías se clasifican de acuerdo con las Tarifas Arancelarias de la Ley del Impuesto General de Exportación e Importación del Sistema Armonizado (SA), misma que entró en vigor el 1o. de julio de 2007.

FOB (Free on board). Es el valor de venta de las mercancías en su lugar de origen colocadas en la frontera o puerto nacional, incluye el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregarlas en la frontera del país exportador.

FRACCIÓN ARANCELARIA. Es la clave numérica o categoría que identifica a una mercancía específica dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), en el caso de México el máximo nivel de detalle de las mercancías es de ocho dígitos. Esta clasificación se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), aplicado internacionalmente.

Para una mejor comprensión de los dígitos que conforman la nomenclatura o como nosotros la conocemos en la práctica como fracción arancelaria, se citan algunos conceptos.

Sección. Son aquéllas que agrupan a las mercancías según el Reino, materia constitutiva, manufacturas o uso y se dividen en capítulos. **Capítulo.** Indican la especie y naturaleza genérica de las mercancías y se divide en partidas.

Partida. Señalan las mercancías de una manera genérica, cuyo texto le dan validez legal a la clasificación. **Subpartida.** Subdividen a las partidas y da mayores características de la mercancía que se pueden ubicar en ellas.

Fracción. Detalla de manera individual y precisa a la mercancía a clasificar y sirve para determinar la tasa del impuesto aplicable a la importación de la mercancía de que se trate.

Ejemplificando la nomenclatura se compone de 8 dígitos, fracción arancelaria sería la 8712.00.01 la cual podemos describir de la siguiente forma:

87 12 00 01 Capítulo partida subpartida fracción

Ejemplo:

Quiero exportar a E. U. una bebida de leche y chocolate Sistema Armonizado 22.02.90.04, se produce con agua y cacao mexicanos leche holandesa

Sistema Armonizado 19.01.90.03

¿Explica cual es capítulo, partida, subpartida y fracción?

Bebida de leche y chocolate Capítulo 22, Partida 02, Subpartida 90 y Fracción 04 Leche Holandesa: Capítulo 19, Partida 01, Subpartida 90 y Fracción 03

Ahora bien, es importante aclarar que todas las mercancías únicamente pueden tener una fracción arancelaria y en caso de que exista alguna duda con respecto a la fracción arancelaria, los importadores, exportadores, agentes y apoderados aduanales con fundamento en el artículo 47 de la Ley Aduanera, podrán hacer consultas a las autoridades aduaneras, en específico a la Administración Local Jurídica que les corresponda de acuerdo con su domicilio.

Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo antes mencionado podrán presentar consulta a las autoridades aduaneras, para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Una vez que se ha clasificado la mercancía a importar o exportar, el importador o exportador están obligados a presentar ante la Aduana la documentación necesaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley Aduanera, por conducto de los Agentes o Apoderados Aduanales es por ello que en la practica para evitar alguna infracción, se le solicita al importador o exportador la citada documentación y se verifica completamente que cumpla con los requisitos establecidos.

Se debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación que se ha mencionado y detallado con anterioridad en otro punto pero que se tendrá en

Cuando ya se han pagado las contribuciones, así como cuotas compensatorias según sea el caso, el agente aduanal podrá retirar las mercancías del lugar donde se encuentren depositadas, con el fin de activar el Mecanismo de Selección Automatizado.

Antes de retirar la mercancía del almacén se debe revisar, que ésta corresponde a la señalada en el pedimento aduanal, porque se dan muchos casos en los que se retiran mercancías incorrectamente, asimismo se debe traer consigo el pedimento aduanal que las ampare, en virtud de que si se transportan mercancías dentro del recinto fiscal, sin pedimento aduanal, es causal de embargo precautorio.

7.2.5 CUOTAS COMPENSATORIAS

Cuotas compensatorias: Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos / Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda a las mercancías / Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

Dictamen anticipado o resolución: Se refiere a la resolución favorable al particular que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previamente a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o marcado de país de origen son correctos, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes.

Embargo precautorio: Es la retención de mercancías por no acatarse a lo

establecido en la Ley Aduanera.

Clasificación arancelaria: Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

7.2.6 COMO LLENAR UN PEDIMENTO ADUANAL

El pedimento aduanal está conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación, se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

Tabla 0.1 Formato de pedimento

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

Encabezado principal del pedimento

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

REF: CAST0010										PEDIMENTO					Pagina 1de 2																																							
NUM. PEDIMENTO: 03 16 8000 1234568										T. OPER:EXP					CVE. PEDIMENTO:A1					REGIMEN:EXD																																		
DESTINO: 9										TIPO CAMBIO:10.2365					PESO BRUTO: 999.9612 Kg.					ADUANA E/S:16/0																																		
ENTRADA/SALIDA: 1										ARRIBO: 1					SALIDA: 6					VALOR DOLARES: \$1,750																																		
																				VALOR ADUANA: \$17,913.87																																		
																				PRECIO PAGADO: \$17,913.87																																		
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR																																																						
RFC: CONL9905132N3 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: Nuevo México Company , S.A. de C.V.																																																						
CURP: CONL990513MDFXLL06																																																						
DOMICILIO: Insurgentes Sur. 2556, México, Distrito Federal																																																						
VAL.SEGUROS					SEGUROS					FLETES					EMBALAJES					OTROS INCREMENTABLES																																		
0					0					0					0					0																																		
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: A32JCA1B 34861519										CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 160																																												
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:																																																						
FECHAS										TASAS A NIVEL PEDIMENTO																																												
SALIDA: 12/09/03										CONTRIB. PRV										CVE. T. TASA										TASA																								
PAGO: 17/09/03																				2										161																								
CUADRO DE LIQUIDACIÓN																																																						
CONCEPTO					F.P.					IMPORTE					CONCEPTO					F.P.					IMPORTE					TOTALES																								
DTA					0					0															EFFECTIVO					3,090																								
IVA					0					2,687															OTROS					0																								
IGI					0					0															TOTAL					3,090																								
DATOS DEL PROVEEDOR																																																						
ID. FISCAL					NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL										DOMICILIO: : International Drive Ave. 2556, Los Angeles, California					VINCULACION																																		
2123651					Nuevo México Compañy															NO																																		
NUM. FACTURA					FECHA					INCOTERM					MONEDA EXT.					VAL.MON.EXT.					FACTOR MON.EXT.					VAL.DOLARES																								
215					11/09/2003					CIF					USD					2000.00					1.0000					2000.00																								
TRANSPORTE					IDENTIFICACIÓN : KOWLOON V3597															PAIS: MÉXICO																																		
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE) / ID :										SSSCH205DZMTLO										M																																		
NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:										ORMS12894/330003										2																																		
CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR																																																						
OBSERVACIONES																																																						
SE ANEXA CERTIFICADO DE ORIGEN TLCAN																																																						
PARTIDAS																																																						
FRACCION										SUBD					VINC					MET VAL					UMC					CANTIDAD UMC					UMT					CANTIDAD UMT					P V C					P O / D				
DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)																																																						
VAL ADUANA										IMP. PRECIO PAG.					PRECIO UNIT.					VAL. AGREG					E.F. ORIG-DEST-VEND-COMP																													
MARCA										MODELO					CODIGO PRODUCTO																																							
33043001										0					1					12					120					01					3					USA					KOR									
1										JGO. DE UÑAS POSTIZAS																																												
6491										6491					54.09																																							
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN										NOMBRE O RAZ. SOC: SERGIO RAULEGO TORRES MARIN										DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD: EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACIÓN:																																		
RFC: TOMS561016HC4										CURP: TOMS56106HC4LRD08																																												
										MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA										FIRMA AUTOGRAFA																																		
NOMBRE:										CURP:										Destino Interior del país																																		
RFC:																																																						

Figura 0.1 Formato general de un pedimento

Pie de página de todas las hojas del pedimento

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

****FIN DE PEDIMENTO**NUM. TOTAL DE PARTIDAS: ***CLAVE PREVALIDADOR: **** ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR**

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor en la importación o sean para el mismo comprador a la exportación, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

Destinos de mercancía

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Las claves de destino están formadas por un solo carácter numérico que no debe tener valor nulo ni cero.

CLAVE

DESCRIPCION

1 estado de Baja California y Parcial de Sonora.

2 estado de Baja California Sur.

3 estado de Quintana Roo.

4 municipio de Salina Cruz, Oax.

5 municipio de Cananea, Son.

6 franja Fronteriza Norte.

7 franja Fronteriza Sur, Colindante con Guatemala.

8 interior del País.

9 Municipio de Caborca, Son.

Este campo se genera para información estadística, según el Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Tipo de Cambio. Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.

Tratándose de pedimentos complementarios, es tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.

Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberá declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria automotriz.

Respecto a importaciones en embarques parciales, ver Regla 1.3.2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Si se aplica el

Artículo 56, fracción I, la fecha de entrada se determina según lo siguiente:

- ◆ Tráfico marítimo. “La de fondeo, y cuando no se realice éste, la de amarre o atraque de la embarcación que transporta las mercancías...”
- ◆ Tráfico terrestre. Cuando “las mercancías crucen la línea divisoria internacional...”
- ◆ Tráfico aéreo “... la de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.”
- ◆ Por vía postal. “...según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, frontera o aire.”
 - ◆ Abandono. “... las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal...”

Si se aplica el Artículo 83, la fecha de entrada puede ser anterior a la fecha de pago “...sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice...” o veinte días si la importación se efectúa por ferrocarril.

Esto es, la mercancía todavía no llega a territorio nacional. Generalmente se hacen estos movimientos cuando se espera la llegada de la mercancía en un fin de semana, por ejemplo, y se requiere su rápida salida o simplemente para ir adelantado el trámite.

Este campo es numérico y su valor no debe de ser nulo y se genera para información estadística, según el anexo 19 de la Reglas.

Peso Bruto. Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es

opcional.

El peso bruto se refiere al peso de la mercancía más el peso del embalaje utilizado. Este campo es numérico y no debe tener valor cero ni nulo.

Aduana E/S. Clave de la Aduana y Sección Aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) al o del territorio nacional.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

El campo de Aduana es de dos dígitos y el de la Sección de uno. El campo de aduana no puede ser cero. Los valores comprendidos en estos campos se imprimen juntos.

Medio de Transporte de Entrada/Salida. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su Entrada/Salida al o del territorio nacional.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso la impresión del nombre de este campo es opcional.

Este campo no puede ser nulo y se genera para información estadística según el Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Medio de Transporte de Arribo. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la Aduana/Sección de despacho.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Medio de Transporte Salida. Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la Aduana/Sección de despacho, este campo no puede ser nulo.

Medios de transporte

Marítimo. Ferroviario de doble estiba. Carretero-ferroviario.

Aéreo. Postal. Ferroviario. Carretero. Tubería, Cables Ductos. Este último no se declara medio de transporte por no haber presentación física de Mercancías ante la Aduana.

Ninguno de estos campos deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Valor dólares. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, considerando los incrementables en su caso, dependiendo Incoterms.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el equivalente en dólares de Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal, asentadas en el pedimento que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, considerando los incrementables, en su caso, dependiendo del incoterms aplicable.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Es necesario hacer la conversión a dólares, considerando el factor moneda extranjera. La tabla de equivalencias de monedas es publicada cada mes en el DOF. Es necesario tener en cuenta que como algunas monedas tienen un

valor muy pequeño en comparación con el dólar, la equivalencia se indica a razón de un dólar por mil unidades de la moneda en cuestión. Este campo es numérico y no debe tener valor cero.

En el caso particular de las muestras, su valor comercial no debe exceder del equivalente a un dólar de E.U.A Incluso cuando se trate de varias muestras en un mismo pedimento, el valor total de ellas no debe exceder de esa cantidad.

Valor Aduana. Tratándose de Importación la suma del Valor en Aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

Tratándose de Exportaciones, este campo deberá declararse en cero.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Precio Pagado/Valor Comercial. Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Tratándose de Exportación se deberá expresar la suma del Valor Comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento también de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del Valor en Aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso

contrario si se deben considerar para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo del artículo 66 de la Ley Aduanera.

RFC. Del Importador/Exportador. Registro Federal de Contribuyentes del importador/exportador que efectúe la operación de comercio exterior. La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- ◆ La primera letra del apellido paterno.
- ◆ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- ◆ La primera letra del apellido materno.
- ◆ La primera letra del nombre.
- ◆ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- ◆ Mes de nacimiento a dos dígitos.
- ◆ Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

Este campo está formado por 13 espacios. Siempre se debe escribir desde la izquierda, sin dejar ningún espacio, no colocar guiones u otros separadores entre las letras o números que lo forman. Los últimos tres caracteres conforman la homonimia. Si el último carácter es un 0 (cero) que muchas veces se confunde con O la letra, se debe confirmar, pero la mayoría de las veces se trata de un cero.

Si el importador es un extranjero o un nacional sin actividades comerciales

en el país, se pueden utilizar pagos especiales o utilizar Formas de Pago no permitidas en otros casos.

Los importadores deben existir en el Padrón de importadores según lo señalado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. El RFC de los importadores es verificado por el Validador, porque si el importador no existe, el pedimento no tendrá el Acuse de Recibo y no podrá ser pagado para continuar con la operación. El padrón de importadores se actualiza cada semana.

CURP del Importador/Exportador. Que efectúe la operación de comercio exterior.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

La declaración de la CURP es opcional, si el Importador/Exportador es persona física y cuenta con dicha información.

Este campo se refiere a la Clave Única del Registro de Población y consta de 18 caracteres.

Nombre, Denominación o Razón Social del Importador/Exportador. Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

Domicilio del Importador/Exportador. Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso

de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los

documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Val. Seguros. El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

Seguros. Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional

Pie de página agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén

1. Nombre o Razón Soc. Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho. Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.

2. RFC. Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite. Ver comentarios en el Instructivo de Llenado del Encabezado Principal de Pedimento.

3. CURP. Clave Única del Registro de Población del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite. Ver comentarios en el Instructivo de Llenado del Encabezado Principal de Pedimento.

Mandatario/persona autorizada. Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos.

4. Nombre. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.

Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.

5. RFC. Registro Federal de Contribuyentes del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.

Ver comentarios en el Instructivo de Llenado del Encabezado Principal de Pedimento.

6. CURP. Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente,

apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.

Fin del pedimento

Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del pre validador correspondiente.

NOTA: El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

Datos del proveedor/comprador

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

1. Id. Fiscal. Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente,

con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones la clave del identificador fiscal del comprador (opcional).

2. Nombre, Denomina o Razón Social. Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.

3. Domicilio. Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y país. Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y país.

4. Vinculación. Tratándose de importación: se anotará “SI” si existe vinculación y “NO” si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio. Se refiere a la Vinculación descrita en la Ley Aduanera.

5. Num. Factura. El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

6. Fecha. Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

7. Incoterm. La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes. Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un

INCOTERM no aplicables vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

8. Moneda Fact. Clave de la moneda utilizada en la facturación.

Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.

9. Val. Mon. Fact. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

10. Factor Mon. Fact. Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83 tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000l.

La presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera se efectúa cuando se presenta el pedimento de exportación ante el Modulo de Selección Automatizado de la aduana de despacho y se activa dicho mecanismo.

11. Val. Dólares. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.

En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

Datos del destinatario

Este dato se deberá declarar solo para exportaciones cuando el destinatario sea distinto del comprador.

1. Id. Fiscal. La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.

2. Nombre, Denominación o Razón Social. Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.

3. Domicilio. Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

Datos del transporte y transportista

Este bloque se exigirá a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se trate de extracciones de Depósito Fiscal. Este bloque se exigirá en pedimentos de

tránsito, excepto transmigrantes, conteniendo los datos del transportista que traslada las mercancías.

1. Identificación. Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.

Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.

2. País. Clave del país de origen del medio de transporte. Este bloque se exigirá para pedimentos de tránsito interno a la importación y exportación.

3. Transportista El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

4. R.F.C. La clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista.

5. CURP. El transportista cuando sea persona física. Domicilio/ciudad/estado. El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

6. Domicilio/ciudad/estado. El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

Candados

1. Numero de candado. Número(s) del candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.

2. 1ra. Revisión. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la

autoridad aduanera.

3. 2da. Revisión. Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

Artículo 198 Reglamento Ley Aduanera. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 186 de la Ley, se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.

CAPITULO XXIV. REGLAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Para los efectos del artículo 198 del Reglamento, los candados oficiales podrán ser fabricados o importados únicamente por las personas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y comprueben que no han sido condenados por delito que amerite pena corporal o se encuentren sujetos a proceso penal y que además cumplan con las obligaciones siguientes:

Obtener la autorización respectiva, de la Administración Local Jurídica o de la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda. Para lo cual deberán acreditar ante la autoridad competente, que el diseño de los candados oficiales cumple con las siguientes especificaciones que indica dicha regla.

Guías, manifiestos o conocimientos de embarque

1.Numero (guía/conocimiento embarque). Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).

A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o

conocimientos de embarque es opcional.

2. ID. Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House.

Contenedores

1. Numero de contenedor. Se anotarán las letras y números de los contenedores

2. Tipo de contenedor. Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor,

Identificadores (nivel pedimento)

1. Clave. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 y marcado en la columna de “NIVEL” de dicho Apéndice con la clave “G”.

2. Compl. Identificador 1. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

3. Compl. Identificador 2. Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

Cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía a nivel pedimento

1. Tipo cuenta. Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave 0 1

Descripción

Cuenta aduanera. Cuenta aduanera de garantía global.

2. Clave de garantía. Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción

- . 1 Depósito.
- . 2 Fideicomiso.
- . 3 Línea de Crédito.
- . 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
- . 5 Prenda.
- . 6 Hipoteca.
- . 7 Títulos valor.
- . 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).

3. Institución emisora. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por a la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:

1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- Bancomer, S.A. 3.- HSBC México, S.A.
4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

4. Número de cuenta. Número de cuenta asignado por la institución emisora.

5. Folio constancia. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.

6. Total deposito. El importe total que ampara la constancia de depósito.

7. Fecha constancia. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.

Descargos

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto maquiladoras y PITEX), Regla de Comercio Exterior 3.3.9 acerca del cambio de régimen, Para los efectos de la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley del ISR.

Sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las

mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito. En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

Compensaciones

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. Num. Pedimento original. El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación. de la aduana de despacho. del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al

4 dígitos, agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberá anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año declarado en el pedimento original.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se

encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. Fecha de operación original. Fecha en que se efectuó la operación original. **3. Clave de gravamen.** Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12. **4. Importe del gravamen.** Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO

Se deberán declarar los números de identificación de los candados oficiales cuando proceda.

Observaciones. En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento

1. Sec. Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.

2. Fracción. Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE.

Tratándose de pedimentos de tránsito interno, se asentará el código genérico 0000000.

3. Subd. Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.

4. Vinc. Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:

Clave Descripción No existe vinculación. Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana. Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.

5. Met. Val. Clave del método de valoración de mercancías importadas.

6. Umc. Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente.

7. Cantidad Umc. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo con lo señalado en la factura.

8. Umt. Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.. Tratándose de pedimentos de tránsito interno, este campo se dejará vacío.

9. Cantidad umt. Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de pedimentos de tránsito interno, este campo se dejará vacío.

10. P. V/c Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación).

11.P. O/d En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía.

12. Descripción (renglones variables según se requiera). Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales,

necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

13. Val. Adu/val. Usd Tratándose de importación, tránsito interno a la importación, tránsito internacional, o transmigrantes, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).

Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

14. Imp. Precio Pág. /valor comercial. Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.

Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.

15. Precio unit. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario

en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.

16. Val. Agreg. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras.

17. (Vacío) No asentar datos. (Vacío).

18. Marca. Marca de las mercancías que se están importando. (Únicamente para importación de pick-Up y de vehículos usados a franja o región fronteriza y de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).

19. Modelo. Modelo de las mercancías que se están importando.

(Únicamente para importación de pick-Up y de vehículos usados a franja o región fronteriza y de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).

20. Código producto. No asentar datos. (Vacío).

21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P).

22. Tasa. Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.

23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:

Clave Tipo de Tasa

. 1 Porcentual.

- . 2 Específico.
- . 5 Tasa de Descuento sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial que corresponda.
- . 6 Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda.

Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.

Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.

24. F.p. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.

25. Importe. Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.

Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

Mercancías

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

1. Vin/num. Serie. Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar

el VIN (Número de Identificación Vehicular) en los siguientes casos:

□ Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

importación al amparo del artículo 10 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y sus modificaciones.

Importación de Pick-Up al amparo de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, publicada en el **DOF** el 18 de enero de 2002 y sus modificaciones.

Importación definitiva de vehículos automotores usados, a la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Edo. De Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea, Son., de conformidad con los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.

Importaciones de vehículos al amparo de los artículos 61 fracciones III, IX y XV y 62 de la Ley Aduanera.

Importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.

Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36,

fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera

2. Kilometraje El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Regulaciones y restricciones no arancelarias

1. Permiso. La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas.

2. Numero de permiso. El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

3. Firma descargo. En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.

En operaciones por parte de empresas Maquiladoras o PITEEX, se deberá declarar el “Complemento de autorización” correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.

En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el “Complemento de Autorización” correspondiente.

4. Val. Com. Dls. Importe del valor comercial en dólares de los Estados

Unidos de América que se está descargando.

5. Cantidad umt/c. Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

Identificadores (nivel partida)

1. Identif. Clave que define el identificador aplicable, marcado en la columna de “NIVEL” de dicho Apéndice con la clave “P”.

2. Complemento 1. Complemento del identificador aplicable, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

3. Complemento 2. Complemento adicional del identificador aplicable, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de “COMPLEMENTO” de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

Cuentas aduaneras de garantía (nivel partida)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria. **1. Cve. Gar.** Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones

Clave Descripción

1 Depósito.

2 Fideicomiso.

3 Línea de crédito.

4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).

5 Prenda.

6 Hipoteca.

7 Títulos valor.

8 Carteras de créditos del propio contribuyente

2. Inst. Emisora. Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:

1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- Bancomer, S.A. 3.- HSBC MEXICO, S.A.
4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. Fecha c. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.

Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.

4. Número de cuenta. Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.

5. Folio constancia. Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.

6. Total deposito. El importe total que ampara la constancia de depósito.

7. Precio estimado. Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando

8. Cant. U.m. Precio est. Cantidad en unidades de medida de precio

estimado para la mercancía declarada.

Determinación y/o pago de contribuciones por aplicación de los artículos 303 TLCAN, 14 de la decisión o 15 del TLCAELC a nivel partida

1. Valor mercancías No originarias El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.

2. Monto igi. El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

7.2.7 CONCEPTO DE FRANJA, REGION FRONTERIZA Y REEXPEDICION

A lo largo de los capítulos anteriores hemos aprendido que es la importación de mercancías al territorio nacional, así como las obligaciones y derechos que estas importaciones deben de cumplir tal y como lo dice la Ley, sin embargo hay importaciones que tienen un tratamiento diferente a las que hemos venido mencionando y son aquellas que se realizan a la franja o

región fronteriza del territorio nacional para su interacción al territorio nacional mejor conocidas como reexpedición.

Es por eso que antes de establecer un concepto de reexpedición debemos conocer que se entiende como Franja y Región Fronteriza.

Se considera franja o región fronteriza el territorio que se localiza entre línea divisoria internacional y la línea paralela, ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país. 1

Para efectos del Art. 137 bis-2 *“la franja fronteriza norte es la comprendida entre la línea divisora internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 km. hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México”*

“La región parcial del estado de Sonora es la comprendida entre los siguientes límites al norte, la línea divisora internacional, desde el cause del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 km. del oeste de Sonora, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 km. al este de Puerto Peñasco, de allí siguiendo el cause de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisora internacional”.

Ahora bien teniendo en cuenta el concepto anterior podemos establecer que reexpedición es:2 La internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

II. Cuando se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de proceso de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

III Cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación

Tratándose de vehículos en que se transporten mercancías personas mayores de edad residentes en la franja fronteriza, y los puntos de revisión (garitas) es necesario remitirnos a la Regla 2.10 del Reglamento en materia de Comercio Exterior. (ART. 136 Y 138 Ley Aduanera)

7.2.8 INCOTERMS

El contenido de esta unidad es de gran utilidad para nosotros ya que es un tema de uso común si se trabaja en las Aduanas, o para exportar cualquier producto si se necesita hacer transacciones con empresas que nos ayuden a transportar las mercancías hasta el lugar donde se cargaran para su transporte. También mencionaremos el Concepto de contrato de compraventa para tener una idea más clara de lo que se tratará.

Los INCOTERMS Son términos definidos y elaborados por la Cámara Internacional de Comercio (CIC), con la finalidad de establecer un lenguaje estandarizado que pueda ser utilizado por los compradores y vendedores que participan en negocios internacionales.

Antecedentes de los términos comerciales

Términos de compra-venta Internacional (Incoterms-Internacional Commerce Terms)

En la actividad del profesional en comercio internacional existen herramientas de suma importancia que el operador de esta actividad debe manejar con suma destreza, tal vez que el manejo eficaz que se tenga de cada una de ellas dependerá su seguridad y oportunidad de comerciar con los máximos beneficios y menores riesgos, considerando entre otras cosas

que los lugares donde se ubican nuestros clientes y proveedores están fuera de nuestras fronteras.

Entre otras herramientas con las que cuenta el operador del comercio internacional tenemos los “Términos de Compra- venta Internacional (Incoterms)” que la cámara Internacional de Comercio dicta para que sean utilizados por los importadores o exportadores de toda actividad comercial.

Los Incoterms, son reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales (1953, International Commerce Terms). Las cuales fueron aprobadas por la cámara de Comercio Internacional de Paris y permiten una fácil interpretación de los principales términos empleados en los contratos de compra- venta internacional.

Cada uno de ellos establece con mucha claridad las obligaciones de cada una de las partes en la práctica normal del comercio internacional, es decir, deslindan con precisión las responsabilidades entre los operadores de comercio exterior (exportadores e importadores).

Es indudable que al desarrollarse una compra - venta de mercancías se formulan contratos en los que se establecen las condiciones que el comprador o vendedor deben cumplir para llevar a cabo tanto el pago de los productos, en el caso del comprador, como la forma en que se entregarán las mercancías en el caso del vendedor. Los Incoterms tienen la particularidad de auxiliar para un mayor y mejor entendimiento entre las partes, ya que cada uno de los términos establece claramente cuáles serán las actividades que deben llevar a cabo tanto vendedor como comprador sin dejar de considerar la resolución de las controversias que resulten por el incumplimiento de alguna de las partes, recomendando la incorporación de estos términos en los contratos que se formulen.

Los Incoterms no dejan de considerar ni el avance tecnológico ni el dinamismo del comercio internacional y dejan estructurado el camino para

la aplicación de los denominados EDI o mensajes electrónicos equivalentes, que permitirán a las partes no depender físicamente de los documentos que se emiten para la entrega de las mercancías.

Los incoterms son las bases para desarrollar una excelente negociación entre comprador y vendedor, no sin dejar de recomendar que debemos procurar, en una transacción comercial, vender bajo el termino CIF y comprar bajo el termino FOB, pues en la experiencia propia hay costos que se pueden reducir al modificar nuestra forma de compra - venta, aunque es obvio que la comodidad será relativamente reducida.

Intentare con este aporte divulgar información que hasta la fecha ha estado reservada a un sector específico de la comunidad que comercia internacionalmente.

Definición de contrato de compraventa del código civil

Concepto de contrato de compraventa: Es aquel acuerdo de voluntades por el cual una parte llamada vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a otro, llamada comprador la cual, a su vez se obliga a pagar por ellos un cierto precio y en dinero, definición legal del código civil Art. 2284.

Las compra - ventas mercantiles son cuando se realizan con el propósito directo y preferente de traficar, por lo tanto, se declaran actos de mercancías; la enajenación que el propietario o cultivador haga a los productos de su finca o cultivo.

Los Incoterms son términos comerciales estandarizados de 3 letras que entraron en vigor a partir del 10 de junio de 1990, clasificándose en cuatro grupos E, F, C, y D, como a continuación de describe:

EXW

El vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en sus instalaciones: fábrica, almacén, etc. Todos los gastos a partir de ese momento son por cuenta del comprador.

El INCOTERM EXW se puede utilizar con cualquier tipo de transporte o con una combinación de ellos (conocido como transporte multimodal).

FAS

El vendedor entrega la mercancía en el muelle pactado del puerto de carga convenido; esto es, al lado del barco. El INCOTERM FAS es propio de mercancías de carga a granel o de carga voluminosa porque se depositan en terminales del puerto especializadas, que están situadas en el muelle.

El vendedor es responsable de las gestiones y costes de la aduana de exportación (en las versiones anteriores a INCOTERMS 2000, el comprador organizaba el despacho aduanero de exportación). El INCOTERM FAS sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

FOB

El vendedor entrega la mercancía sobre el buque. El vendedor contrata el transporte a través de un transitorio o un consignatario, pero el coste del transporte lo asume el comprador.

El INCOTERM FOB es uno de los más usados en el comercio internacional. Se debe utilizar para carga general (bidones, bobinas, contenedores, etc.) de mercancías, no utilizable para granel. Este INCOTERM se utiliza exclusivamente para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

FCA

El vendedor se compromete a entregar la mercancía en un punto acordado dentro del país de origen, que pueden ser los locales de un transitorio, una

estación ferroviaria... (Este lugar convenido para entregar la mercancía suele estar relacionado con los espacios del transportista). Se hace cargo de los costes hasta que la mercancía está situada en ese punto convenido; entre otros, la aduana en el país de origen. El INCOTERM FCA se puede utilizar con cualquier tipo de transporte: aéreo, ferroviario, por carretera y en contenedores/transporte multimodal. Sin embargo, es un INCOTERM poco usado.

CFR

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. Se debe utilizar para carga general, que no se transporta en contenedores; tampoco es apropiado para los graneles. El INCOTERM CFR sólo se utiliza para transporte en barco, ya sea marítimo o fluvial.

CIF

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al puerto de destino..

Como en el INCOTERM anterior, CFR, el riesgo se transfiere al comprador en el momento que la mercancía se encuentra cargada en el buque, en el país de origen. El INCOTERM CIF es uno de los más usados en el comercio internacional porque las condiciones de un precio CIF son las que marcan el valor en aduana de un producto que se importa.² Se debe utilizar para carga general o convencional, pero no se debe utilizar cuando se transporta en contenedores.

El INCOTERM CIF se utiliza para cualquier transporte, pero sobretodo barco, ya sea marítimo o fluvial.

CPT

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluido el transporte principal, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. Sin embargo, el riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen. El INCOTERM CPT se puede utilizar con cualquier modo de transporte incluido el transporte multimodal (combinación de diferentes tipos de transporte para llegar a destino).

CIP

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro, hasta que la mercancía llegue al punto convenido en el país de destino. El riesgo se transfiere al comprador en el momento de la entrega de la mercancía al transportista dentro del país de origen. Aunque el seguro lo ha contratado el vendedor, el beneficiario del seguro es el comprador.

El INCOTERM CIP se puede utilizar con cualquier modo de transporte o con una combinación de ellos (transporte multimodal).

DAT

El INCOTERM DAT se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos INCOTERMS 2010 con DAP. Reemplaza el INCOTERM DEQ.

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio), hasta que la mercancía se coloca en la terminal definida. También asume los riesgos hasta ese momento.

El INCOTERM DEQ se utilizaba notadamente en el comercio internacional de graneles porque el punto de entrega coincide con las terminales de graneles de los puertos. (En las versiones anteriores a INCOTERMS 2000, con el INCOTERM DEQ, el pago de la aduana de importación era a cargo del vendedor; en la versión actual, es por cuenta del comprador).

DAP

El INCOTERM DAP se utiliza para todos los tipos de transporte. Es uno de los dos nuevos INCOTERMS 2010 con DAT. Reemplaza los INCOTERMS DAF, DDU y DES.

El vendedor se hace cargo de todos los costes, incluidos el transporte principal y el seguro (que no es obligatorio) pero no de los costes asociados a la importación, hasta que la mercancía se ponga a disposición del comprador en un vehículo listo para ser descargado. También asume los riesgos hasta ese momento.

DDP

El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor.

Finalidad de los incoterms

Los Incoterms tienen la finalidad de establecer las reglas internacionales para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional. Para evitar la incertidumbre que se produce por las distintas interpretaciones de tales términos en diferentes países.

Normalmente, las partes que intervienen en la elaboración de un contrato tienen un conocimiento impreciso de las distintas prácticas comercial que se

utilizan en sus respectivos países, lo que motiva malentendidos, enojos y procesos legales, ocasionando pérdida de tiempo y dinero. La cámara internacional de Comercio, publicó por primera vez en 1936 una serie de reglas para la interpretación de los términos comerciales con la finalidad de solucionar los problemas de interpretación, conociéndose con el nombre de “Incoterms 1936” a las que se les han incorporado enmiendas y adiciones en los años 1953, 1967, 1976, 1980 y, la última revisión en 1990, con la finalidad de actualizarlas con respecto a las recientes prácticas comerciales internacionales.

La principal razón para la revisión de los Incoterms de 1990 fue el deseo de adaptar los términos al creciente uso de intercambio de datos electrónicos (EDI). Esta versión de 1990 es posible cuando las partes facilitan varios documentos (como facturas comerciales, documentos requeridos para el despacho aduanero o los documentos que prueben la entrega de la mercancía, así como los documentos de transporte). Principalmente surgen problemas cuando el vendedor debe presentar un documento de transporte negociable, particularmente el conocimiento de embarque que se usa frecuentemente para la venta de la mercancía, mientras ésta todavía está siendo transportada. En tales casos es de vital importancia, utilizar mensajes EDI, asegurándose de que el comprador tiene la misma posición legal que tendría de haber recibido un conocimiento de embarque del vendedor.

Una razón más para llevar a cabo la revisión se refiere a los cambios en las técnicas de transporte internacional, principalmente en la utilización de contenedores, el transporte multimodal y el transporte roll on-roll off, con vehículos de carretera y vagones de ferrocarril en transporte por mar a corta distancia. En los Incoterms de 1990, el término FCA (franco – transportista...lugar convenido) ha sido adecuado para que pueda aplicarse a toda clase de transporte, sea cual sea el modo o las combinaciones de modos distintos. Como consecuencia fueron suprimidos los términos que

aparecen en la precedente versión de los Incoterms relativos a determinados medios de transporte (como FOR/FOT y FOB aeropuerto).

Durante la revisión efectuada por el grupo de trabajo de la cámara de comercio internacional se sugirió presentar los términos comerciales de otra forma, para facilitar su lectura y comprensión. Para lo cual, los términos fueron agrupados en cuatro categorías, empezando por el término por el que el vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los locales del vendedor, termino del grupo E <EWX>, seguido del segundo grupo en el que al vendedor se le encarga que entregue la mercancía en un medio de transporte, previamente seleccionado por el comprador (los términos del grupo F < FCA, FAS, y FOB>).

Continuando con los términos del grupo C donde el vendedor ha de contratar el transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de la mercancía o de costos adicionales debido a hechos resultantes después de la carga y despacho (CFR, CIF, CPT, y CIP) y finalmente los términos del grupo D, en los que el vendedor ha de soportar todos los gastos y los riesgos necesarios para hacer llegar la mercancía del país de destino <DAF, DES, DEQ, DDU y DDP>.

Por otra parte, las obligaciones del vendedor y del comprador se han agrupado en diez epígrafes, marcados con la letra V (vendedor) y C (comprador), sobre cada aspecto del evento.

Dado que estos términos comerciales se han de emplear en tráficos y en países distintos, es necesario hasta cierto punto remitirnos a los usos y costumbres profesionales o locales que las partes han establecido en tratos anteriores, evidentemente, lo deseable es que vendedores y compradores estén debidamente informados de los usos y las costumbres cuando negocien un contrato y que, en caso de incertidumbre, clarifiquen su posición jurídica, incluyendo cláusulas adecuadas en el contrato de

compraventa.

Esas disposiciones especiales en un determinado contrato se superpondrían a cualquier norma de interpretación de los Incoterms o en su caso la variarían.

Incoterms 2000

En el documento oficial de la cámara de comercio Internacional, su presidente Guillermo de la Dehesa, comenta en su prólogo que la comisión de prácticas bancarias de la cámara de comercio intencional aprobó en el mes de Junio de 1999 la versión definitiva de los Incoterms 2000 y que el consejo mundial como órgano supremo lo ratificó, culminando así un trabajo de grupo que se había llevado a cabo por más de dos años de revisión. El presidente responsable fue el profesor sueco Jan Ramberg, mismo que ya había actuado anteriormente en la revisión de los Incoterms de 1990.

Alcance de los incoterms

En la versión vigente del año 2000 se acentúa que el alcance de los términos se encuentra limitado a los derechos y obligaciones de las partes, en un contrato de compraventa en relación con la entrega de mercancías vendidas en el sentido de bienes tangibles, por lo que no se incluyen los intangibles, como pueden ser el software de las computadoras.

Los Incoterms resultan importantes para el cumplimiento de un contrato de compraventa, sin embargo, no se ocupan de un buen número de problemas que se dan en el propio contrato, como la transmisión de la propiedad y de otros derechos conexos, el incumplimiento del contrato y sus consecuencias, así como las excepciones de la responsabilidad en ciertas condiciones, los Incoterms fueron creados para ser utilizados cuando existe una obligación de entregar las mercancías más allá de las fronteras nacionales; sin embargo en la práctica se utilizan en contratos de

compraventa de mercancías en cercanos interiores, y así las cláusulas de los epígrafes v2 y c2 y cualquier otra estipulación de otros artículos relativos a la exportación y a la importación resultan obviamente superfluos.

Variantes de los incoterms

En la redacción de los Incoterms 2000 se realizaron esfuerzos considerables para lograr la mayor consistencia posible en relación con las diversas expresiones utilizadas en los trece términos; así se ha evitado usar expresiones distintas con el mismo significado; de igual manera, cuando esto ha sido posible se han utilizado las mismas expresiones que se utilizan en la convención de las naciones unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías de 1980.

Es frecuente que los usuarios incorporen palabras en busca de mayor precisión de la que los términos pueden ofrecer; debemos señalar que los Incoterms no nos dan ninguna pauta para las incorporaciones, por lo tanto si las partes no pueden confiar en su uso o en la costumbre de tráfico bien definida o fundada para interpretarlas, se pueden encontrar problemas cuando no se puede probar un acuerdo coherente respecto a los términos añadidos.

Por ejemplo, si se emplean expresiones usuales “FOB estibado” o EXW cargado”, resultará imposible establecer la interpretación de que las obligaciones del vendedor se extienden no solamente con los costos de cargar efectivamente la mercancía en el buque o vehículo receptor correspondiente, sino que también contempla el riesgo de la pérdida o del daño fortuito que sufran las mercancías en el momento o, en el proceso de estiba y carga.

Por tales razones se recomienda que los usuarios dejen en claro si desean que la función o el costo de las operaciones de estiba y de carga caigan sobre el vendedor y si además deberá soportar el riesgo hasta que la estiba y carga

realmente se haya terminado. Los términos no prevén solución alguna para estas cuestiones, por lo que, si el contrato tampoco se describe en forma expresa las intenciones de las partes, muy probable es que se generen dificultades y costos innecesarios.

El termino despacho de aduana ha creado males entendidos, razón por la cual siempre que se haga referencia a una obligación del vendedor o del comprador, de asumir una obligación en relación con el paso de las mercancías por una aduana del país de exportación o de importación, se debe dejar en claro que esa obligación incluye el pago de los derechos u otras cargas, así como la ejecución y el pago de otros gastos, y el pago de cualquier otra formalidad administrativa relacionada con la exportación o importación; en el caso de los lugares donde no sea necesario el pago de contribuciones o el cumplimiento de regulaciones, como en el caso de la Unión Europea u otras aéreas de libre comercio, se ha aclarado esta circunstancia incorporando las palabras “cuando sea aplicable” o pertinente en los epígrafes V2 y C2, V6 y C6 de los Incoterms respectivos, para que sean utilizados sin ambigüedad.

Términos, sus significados y obligaciones de las partes.

Compra venta en fábrica. Ex-Works

El termino de Ex work s (EWX) significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega de la mercancía, cuando éste la ha puesto en su establecimiento a disposición del comprador.

El vendedor no es responsable ni de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador ni de efectuar el despacho aduanero de exportación. El comprador soportará todos los gastos y los riesgos de tomar la mercancía del domicilio del vendedor hasta el destino deseado. Este término es el de menor obligación para el vendedor. El vendedor debe:

V1. Suministrar la mercancía y los documentos convenidos. La factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de acuerdo con el contrato de venta, y /o cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contenido del contrato.

V2. Permisos autorizaciones y formalidades. Otorgar al comprador, a petición, riesgo y por cuenta de éste, el auxilio necesario para la obtención de cualquier permiso u otra autorización oficial que sea necesaria o requerida para exportar la mercancía.

V3. Contratación de transporte y póliza de seguro. a) contratación de transporte. No se tiene ninguna obligación. b) pólizas de seguro. No se tiene ninguna obligación.

V4. Punto de entrega de la mercancía. Poner la mercancía a disposición del comprador en el lugar de entrega convenido, sin cargar la mercancía en el vehículo receptor, en la fecha o dentro el plazo establecido, al no estipularse punto de convenio, el vendedor puede elegir el que mejor le acomode a los dos puntos disponibles.

V5. Transmisión de los riesgos. Con apego en lo previsto en los términos C5, soportar los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que quede a disposición de conformidad con V4.

V6. Reparto de los gastos. Con apego en lo previsto en C6, cubrir todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que quede a disposición del comprador de conformidad con V4.

V7. Informar al comprador. En forma suficiente y necesaria, acerca de cuándo y dónde la mercancía será puesta a su disposición.

V8. Constancia plena de la entrega (documento de transporte o mensajes electrónico o equivalente): No tiene ninguna obligación

V9. Verificación, embalaje, marcado: cubrir todos los gastos que impliquen las operaciones de verificación (certificación de calidad, medida, peso, recuento, etc.) que sean necesarios, con la finalidad de poner la mercancía a disposición del comprador.

V10. Obligaciones diversas. Se deberá apoyar al comprador, a solicitud, riesgo y por cuenta de éste, otorgando la ayuda necesaria para la obtención de cualquier documento o mensaje electrónico equivalente emitidos y transmitidos en el país de entrega y/o de origen que el comprador requiera para la exportación y/o la importación de la mercancía y si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Se entregara la mercancía de acuerdo a los contratos de venta y realizar los siguientes puntos:

- Colocar la mercancía a disposición del comprador dentro del plazo y lugar acordados.
- Pagar los gastos de empaque y asumir los gastos de las operaciones de verificación.
- Asumir los riesgos y gastos antes de la entrega.
- El comprador debe recibir la mercancía una vez puesta a disposición en las siguientes condiciones: asumir todos los gastos que está pueda sufrir cuando ya está en sus manos.
- Asumir todos los derechos e impuestos eventuales de explotación si el comprador especifica otro lugar y fecha determinada.
- Deberá notificarlo con tiempo de anticipación de lo contrario deberá asumir los gastos suplementarios de dicha operación.

8 NECESIDAD DEL AGENTE ADUANAL

En la economía mexicana actual las aduanas mexicanas recaudan 46% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que convierte al agente aduanal en uno de los eslabones más importantes en la economía.

Los agentes aduanales son el principal factor que une a miles de importadores y exportadores con las autoridades federales y explican 90% de las operaciones de comercio exterior del país.

Las principales preocupaciones de los exportadores e importadores es la necesidad de contratar un agente aduanal. Debido a que los agentes aduanales tienen conocimientos especializados y manejan trámites que un exportador o importador no puede hacer por sí mismo, una parte de las operaciones recaen en ellos, lo cual hace necesario que tengamos que solicitar los servicios de un agente aduanal al trasladar mercancía hacia o proveniente del exterior.

La principal preocupación de los empresarios es el gasto que genera el contratar a un agente aduanal y el cómo esto incrementará los costos de sus mercancías pero definitivamente el contar con una persona que conozca las condiciones que deben de cumplir las mercancías en su paso por las aduanas siempre nos evitara riesgos en cuanto a que la mercancías puedan ser retenidas temporal o permanentemente por las autoridades, lo cual sería mucho más costoso que los servicios que cobra el agente aduanal.

Como importador, los servicios de un agente de aduanas pueden beneficiarte más allá de que consigas ingresar al país mercancía proveniente de cualquier parte del mundo. Estos agentes pueden simplificarte muchas tareas, como el almacenamiento y la distribución de tus productos, además de realizar envíos a lo largo de todos los estados y a otros países.

También se encargan de generar oportunidades de ventas y la consolidación del envío. Estas actividades tediosas que consumen mucho tiempo, en vez de ser llevadas a cabo por los gestores de envíos locales, caen en manos de los agentes de aduanas que las desempeñan de manera rutinaria y colaboran para que las importaciones lleguen en tiempo y forma, con menos posibilidades de contratiempos.

Las personas que decidan ingresar envíos en el país por cuenta propia deben tener en cuenta que puede haber cargos adicionales, y además deberán conocer las leyes aduaneras y cómo preparar correctamente la documentación sólo para descargar tu mercancía en Estados Unidos o Canadá. Desconocer los requisitos de cada tipo de importación específica puede ocasionar retrasos o incluso el decomiso de la mercadería. Las restricciones de importación y exportación se incrementaron como resultado de los ataques terroristas del 9/11, por eso es el conocimiento de los agentes de aduanas es aún más valioso.

Existen casos de personas que envían pequeñas cantidades de mercancía al país, que en la mayoría de los casos son para algún uso particular o personal y que no son utilizadas como insumos de empresas, por lo que prefieren correr el riesgo de que si sus paquetes son detenidos y examinados en las aduanas, y por las características mismas de la mercancía, requiere tramites adicionales, no se podrán liderar de la aduana misma y serán retenidos hasta cumplir con dichos tramites, los cuales, solo puede realizar un agente aduanal.

En cuanto a las exportaciones es necesario además de conocer las necesidades del cliente extranjero, lo cual implica el conocimiento de los incoterms que ya revisamos anteriormente, conocer las leyes y requerimientos de las aduanas extranjeras, así como los medios de transporte de las mercancías, los riesgos de cobranza internacional, logística

y normas de calidad o seguridad establecidas por los gobiernos extranjeros.

Para los exportadores siempre es importante asegurar el abasto del producto al comprador extranjero y reducir los costos y tiempos del transporte de las mercancías para poder ser competitivo en sus precios y servicios y poder superar a los exportadores de otras partes del mundo, para lo cual es indispensable acercarse a un agente aduanal que tiene la experiencia y conocimientos para llevar a cabo esta labor y no incurrir en costos y trámites innecesarios que afectaran al comprador de la mercancía, por no recibir la mercancía en el tiempo pactado y al vendedor, que puede incurrir en gastos imprevistos.

Algunas personas, en especial las que requieren poco o nada los servicios de un agente aduanal, ven a estos personajes como servidores públicos que busquen dificultar el tránsito de sus mercancías ya sea al exportar o importar, y tratar de cobrar la mayor cantidad de impuestos posibles sobre las mismas, lo cual es una idea errónea, si bien es cierto que como en cualquier ámbito profesional podemos encontrar personas honestas en el desempeño de su trabajo y otras que no lo son, en el caso de los agentes aduanales que pertenezcan a alguna agencia aduanal afiliada a la CAAAREM estos están sometidos al código de ética y conducta del agente aduanal y que reconoce 15 valores éticos los cuales son: Respeto a las Leyes, honestidad, honradez, orden, justicia, equidad, responsabilidad, confianza, confidencialidad, veracidad, lealtad, imparcialidad, solidaridad, integridad y subsidiariedad.

Ante la sociedad el agente aduanal El Agente Aduanal, en su actividad empresarial, debe ser socialmente responsable y, como todo actor económico, deberá mantener siempre al corriente sus obligaciones legales y observar una conducta solidaria con la sociedad. Deberá ser ejemplo de rectitud de actuación profesional para prestigiar, con su conducta frente a la

sociedad, la actividad del gremio, aceptando la filosofía y los principios y normas establecidos en el Código de Ética y Conducta, mediante la firma de la carta de Adhesión.

8.1 EL VALOR AGREGADO DEL AGENTE ADUANAL

Una de las razones por las que es importante contar con un agente aduanal es por el valor agregado que sus servicios generan para las empresas a través de las siguientes acciones:

- Determinan la correcta clasificación arancelaria de las mercancías lo cual deriva en el correcto pago de las contribuciones.
- Vigilan el cumplimiento de cada una de las regulaciones y restricciones no arancelarias, convirtiéndose así, en garante de la seguridad nacional.
- Asesoran a importadores y exportadores sobre el procedimiento y requisitos que deben cumplir para el despacho aduanero, así como el cumplimiento de las disposiciones legales extranjeras que tienen impacto en nuestro país.
- Llevan a cabo la implementación de los tratados comerciales y desarrollan estrategias para aumentar la competitividad del país.
- Informan y actualizan a los usuarios de los cambios, tendencias y estadísticas del comercio exterior.
- Prestan asesoría logística, servicios de carga y descarga, maniobras, peaje, transporte, seguros fianzas y todo lo necesario para una operación.
- Cuentan con toda la infraestructura necesaria para el despacho de mercancías.
- Cuentan con bases de datos actualizadas de manera oportuna lo cual se traduce en beneficios para sus clientes.

8.2 COMO ESCOGER UN AGENTE ADUANAL

Antes de seleccionar un agente aduanal es importante tomar en cuenta las recomendaciones que hace la CAAAREM al respecto, pues actualmente el 98% de los agentes aduanales de la republica forman parte de esta, por lo que realiza las siguientes recomendaciones:

1.- El primer paso es realizar una búsqueda por internet para ubicar a los agentes afiliados a la asociación y que se encuentre dentro de la región por donde se piensan realizar las operaciones.

2.- El siguiente paso es realizar una visita al agente aduanal para conocerlo personalmente y verificar que cuente con la patente otorgada por la SHC.

3.- durante la visita es importante preguntar si la agencia se especializa en determinados rubros o manejan todo tipo de mercancías para saber si la agencia tiene experiencia en el ramo que se piensa incursionar.

4.- Se debe valorar la asesoría que proporcione el agente aduanal ya que si desde ahora se observa una mala atención no se puede esperar que esta cambie posteriormente.

5.- Debemos de preguntar al agente aduanal si ¿ofrece otros servicios además del despacho aduanal?, ¿Tiene oficinas en otros puntos de la Republica? ¿Si cuentan con un respaldo jurídico o con especialistas en la materia? ¿Cuenta con una página web donde se puedan realizar consultas en materia aduanera? ¿Qué valor agregado me genera?

6.- Es importante saber que las facturas emitidas por servicios de agentes aduanales son deducibles de impuesto sobre la renta siempre y cuando la expidan los propios agentes aduanales por lo que debemos de asegurarnos

de que nos proporcionen los comprobantes correspondientes.

7.- Por ultimo no debemos olvidar preguntar al agente aduanal si se encuentra suscrito al código de ética y conducta de la CAAAREM.

Adicional a todas estas recomendaciones que se mencionan y que desde mi punto de vista son muy importantes, pienso que la CAAAREM podría generar un sistema de calificación de las agencias aduanales que esté disponible para todo el público y que contenga las estadísticas con datos como:

- Número de pedimentos procesados por agencia aduanal.
- Errores detectados.
- Número de empleados por agencia.
- Controversias o quejas presentadas en cada agencia aduanal.
- Cuantos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera.

Con estos datos se puede realizar una calificación del tipo "Moody's" o "Standard's and Poors" o por estilo. Ya que es una figura controlada por la SHCP, al igual que los bancos y las compañías aseguradoras, variará según las mejoras en la organización de cada agencia aduanal.

Las ventajas de este tipo de 'calificación' son varias:

1) No sólo se clasifican dos tipos: agentes aduanales aprobados y no aprobados, sino se calificará según varias categorías AAA, AA+, A, BB, etc., por lo que cada agente aduanal podrá esforzarse para mejorar su calificación.

2) NO se califica al agente aduanal, sino a las agencias aduanales. Por consiguiente, se tomará en cuenta, por ejemplo, qué tan bien está organizada, qué tipo de control interno tiene para que no haya malos manejos (de fondo de sus clientes, de información, etc.) en la agencia, etc.

3) Contribuirá a una mejor competencia entre las agencias aduanales. Las que tienen una calificación un tanto baja, ofrecerán una tarifa más barata, y las de mejor 'calificación' podrán gozar de una tarifa superior. Los usuarios elegirán una agencia barata pero de mayor riesgo u otra agencia más cara pero menor riesgo.

4) Sobre todo, será 'transparente' para todo el público y benéfico para toda la comunidad del comercio exterior.

9 Resultados y discusión

En el siguiente apartado se muestra el análisis de las encuestas aplicadas en el desarrollo de la presente investigación. El cuestionario aplicado se muestra en la tabla 3.

Tabla 2 Cuestionario de percepción del agente aduanal

Pregunta	Opciones de respuesta		
1.- ¿Que tan frecuentemente utiliza los servicios del agente aduanal?	Menos de 1 vez al mes	De 2 a 5 veces al mes	Más de 5 veces al mes
2.- ¿Qué tan necesario consideras que es el trabajo que realiza el agente aduanal para tu empresa?	Poco	Regular	Mucho
3.-¿Crees que de acuerdo al trabajo que realiza el agente aduanal, la relación costo-valor es justa y por qué?	Respuesta abierta		
4.-¿Si no contara con los servicios del agente aduanal podría usted gestionar los trámites necesarios para realizar la importación o exportación de mercancías?	Si	No	Tal vez

5.-¿Se preocupa por que los trámites de sus mercancías ante las autoridades aduanales las realice un agente aduanal certificado o considera que una persona distinta los puede realizar?

Poco Mucho Nada

6.-¿De los diferentes servicios que brinda su agente aduanal cuales utiliza?

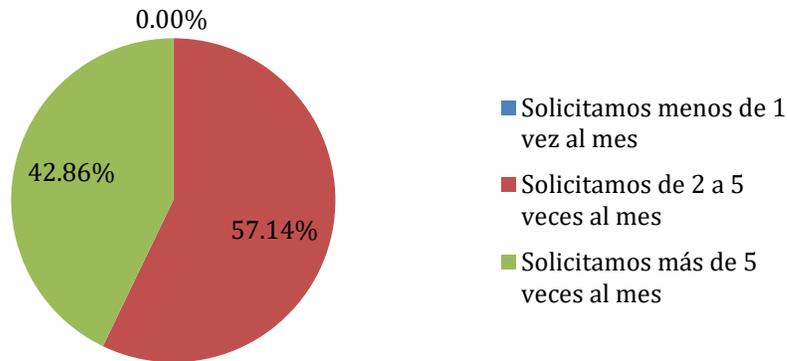
Respuesta abierta

El anterior cuestionario fue aplicado a 7 personas que laboran en las siguientes empresas y solicitan los servicios de un agente aduanal:

- POLIESTIRENO ALFA GAMA SA DE CV
- AIR SEA WORLD WIDE
- XPEDITORS INTERNATIONAL DE MÉXICO
- FES CARGO
- DIXY SA DE CV
- CORPORATIVO NEOMEDICA SA DE CV
- POLIESTIRENO ALFA GAMA SA DE CV

Se encontró que, de las personas entrevistadas, 42.86% solicitan los servicios de un agente aduanal más de 5 veces al mes (ver gráfica 1); mientras que el 57.14% restante lo requieren de 2 a 5 veces al mes. Contrastantemente, 0% indicó solicitarlo menos de 1 vez al mes. Esto evidencia la necesidad que representa un agente para el desarrollo de las actividades económicas de estas empresas.

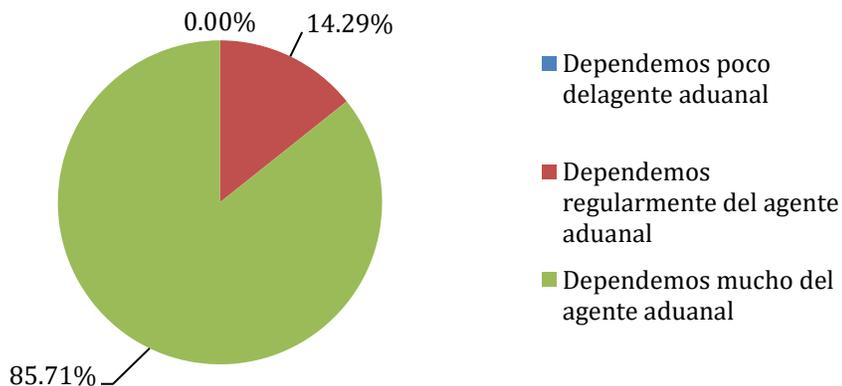
Frecuencia de solicitud de servicios del agente aduanal



Gráfica 1 Solicitud de servicios del agente aduanal

Asimismo, las personas cuestionadas indicaron, que dependen mucho de los servicios del agente aduanal (85.71%). El 14.29% restante dijo depender regularmente de este agente. Aunando a lo anteriormente planteado 0% de las empresas percibe una baja dependencia del agente aduanal (ver gráfica 2).

Dependencia del servicio del agente aduanal en una empresa



La encuesta solicito expresar de forma libre, la percepción que tienen sobre los honorarios que el agente aduanal solicita por sus servicios, estas opiniones se muestran en la tabla 4. De estas opiniones se puede constatar que, las personas consideran a los honorarios como elevados; sin embargo, indican que este costo es aceptable respecto al beneficio obtenido. Se menciona que incluso, las actividades económicas de la empresa se verían seriamente comprometidas al prescindir del agente aduanal. Igualmente, los encuestados expresaron que es justo pagar los honorarios solicitados debido a que se trata de un servicio profesional que requiere de un grado considerable de especialización.

Tabla 3 Opiniones sobre los honorarios por el agente aduanal

¿Crees que de acuerdo al trabajo que realiza el agente aduanal, la relación costo-valor es justa y por qué?
Considero que los honorarios de un agente aduanal en la mayoría de sus servicios son altos, aunque para nosotros los importadores es de suma importancia el apoyo que recibimos de su parte.
Para mí el costo de los servicios que el agente aduanal nos proporciona a la empresa son los adecuados ya que en mi área es indispensable contar con ellos, ya que de no contar con estos servicios nuestro trabajo se vería sumamente afectado.
Nosotros valoramos el trabajo de una agente aduanal más que por el costo por los beneficios que tenemos al contar con su servicio ya que nos brinda seguridad para el manejo de ciertas mercancías para poder importarlas y

exportarlas dentro de las normas y con el manejo apropiado de las mismas.

Esto depende del enfoque en el que se califique el servicio que una agencia aduanal te brinda, en la mayoría de los casos el costo es justo frente al valor del servicio, ya que lo que nos brindan es la certeza de que estás realizando una importación o exportación dentro de todos los lineamientos aduanales.

Desde mi punto de vista, la relación costo beneficio es buena, a pesar de que el costo de los servicios es alto, ya que se necesitan conocimientos especializados para poder realizar la labor del agente aduanal.

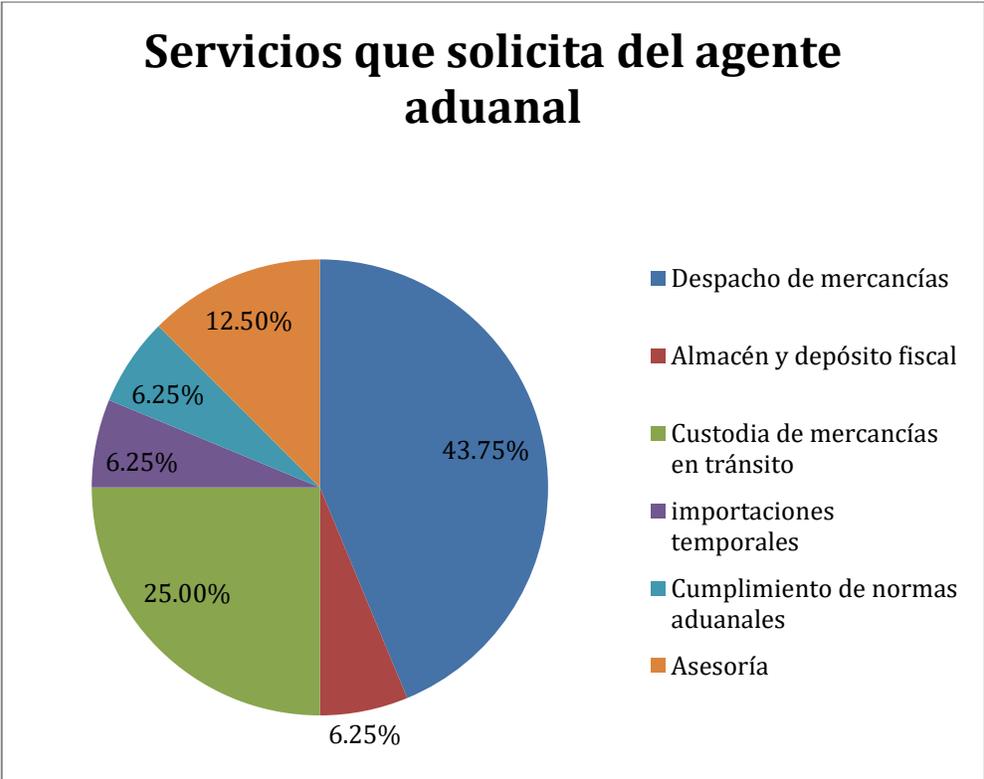
Me parece que la relación costo valor es justa ya que como en cualquier carrera profesional se requiere de conocimientos adquiridos mediante estudios previos.

En general el precio por los servicios son altos sin embargo la relación costo beneficio compensa este punto.

Concordantemente, el 100% de los entrevistados indicó que no es posible prescindir de las actividades del agente aduanal. Se puede inferir, a partir de las opiniones mostradas en la tabla 4, que la ausencia del agente aduanal repercutiría fuertemente en el desarrollo de las actividades de la empresa.

Asimismo, 100% de las empresas indican que es fundamental que el agente aduanal cuente con la certificación correspondiente. De la misma forma, se puede relacionar esta respuesta con la necesidad de contar con un profesional capacitado, que logre superar cualquier inconveniente.

Finalmente, las personas entrevistadas responden que la empresa solicita agentes aduanales para cubrir: 43.75% despacho de mercancías; 25% custodia de mercancías en tránsito; 12.5% requieren asesoría por parte del agente aduanal; 6.25% necesitan la participación del agente aduanal en importaciones temporales, en el cumplimiento de normas aduanales o en el almacenamiento y depósito fiscal.



Gráfica 2 Servicios solicitados del agente aduanal

10 CONCLUSIONES

A partir de la investigación reportada en este documento, sobre los temas de dominio del Agente Aduanal, es posible concluir la gran utilidad y necesidad en el comercio exterior mexicano. Los servicios del agente aduanal son imprescindibles, debido a las múltiples actividades que desempeña en el flujo de mercancías que circulan por las distintas aduanas de México.

El Despacho Aduanero es todo el conjunto de actividades que se llevan a cabo dentro de una Aduana, para la importación y exportación de mercancías por lo que es uno de los temas más importantes del Comercio Exterior, donde es importante mencionar que quienes importen o exporten están obligados a presentar ante la aduana por conducto de un apoderado o agente aduanal un pedimento en la forma oficial.

De igual manera es notable que debido al aumento de los TLC`s en los que participa México y por lo tanto el crecimiento del comercio exterior del país, la necesidad de tener más y mejores agentes aduanales aumentara, por lo que, se genera un campo de oportunidad para las personas interesadas en desarrollarse dentro de esta profesión.

En nuestro país, realizar una importación, exportación, transportación de mercancías por territorio nacional, o bien tener mercancías extranjeras en nuestro domicilio fiscal, no debería ser objeto de problema; si se cumplen

con una serie de requisitos y obligaciones establecidos en diversas leyes en materia aduanera, tales como: los tratados de libre comercio, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, acuerdos de Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias, respectivamente entre otros temas, los cuales, todos son dominados por los Agentes Aduanales.

Por lo anterior es importante establecer los lineamientos principales para llevar a cabo este movimiento de mercancías, pero es aún más importante, conocer las figuras que hacen posible este proceso no solo como herramienta de transacciones comerciales sino también para darnos una idea de cómo se lleva a cabo una de las actividades económicas más importantes en el país.

En la actualidad es de gran importancia conocer acerca de las distintas formas de comercio internacional, a lo que se refiere a términos de compraventa internacional, ya que es muy valioso conocer la responsabilidad del comprador y del vendedor para que no haya dudas desde un principio.

La presente investigación corrobora las bases para las negociaciones, con los Incoterms se definen las obligaciones de cada una de las partes y se deslindan con precisión las responsabilidades en el contrato de compraventa internacional; lo anterior con la intención de evitar la incertidumbre que se produce por las distintas interpretaciones de tales términos de los diferentes países.

En la economía actual tan globalizada, es necesario que el sistema aduanal este dentro de cada gobierno, y quienes están fuertemente ligados a estas actividades, estén bien preparados y calificados, que no se improvise y se tengan los conocimientos y experiencia necesaria.

De acuerdo a lo anterior consideramos que es de trascendental importancia que el lector conozca perfectamente que las aduanas son dependencias

fiscales del Gobierno Federal pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que por medio de su órgano desconcentrado llamado Sistema de Administración Tributaria (SAT), se encarga de supervisar y regular el tráfico de las operaciones de importación y exportación de productos y servicios.

En nuestro país, realizar una importación, exportación, transportación de mercancías por territorio nacional, o bien tener mercancías extranjeras en nuestro domicilio fiscal, no debería ser objeto de problema, si se cumplen con una serie de requisitos y obligaciones establecidos en diversas leyes en materia aduanera, tales como: los tratados de libre comercio, la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, acuerdos de Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias, respectivamente entre otros.

Podemos decir que el agente aduanal en muchas ocasiones juega el papel de un asesor y consejero ya que además de los trámites aduaneros orienta a sus clientes en todo lo relacionado con el comercio exterior, lo que demuestra que sus servicios pueden ser útiles incluso en otros ramos fuera del aduanero.

A raíz de la investigación de campo realizada en este trabajo, se logró evidenciar la gran relevancia del agente aduanal en el desarrollo de las actividades económicas de las empresas. Se corroboró que el 100% de las empresas encuestadas no logran prescindir de los servicios del agente aduanal. Asimismo, se enfatizó que la relación costo-beneficio al contratar un agente aduanal es satisfactoria.

Con lo revisado en este trabajo también podemos concluir que en México no cuenta con la infraestructura educativa adecuada, ya que al final de nuestra formación profesional no tenemos apoyo de parte del gobierno para seguir preparándonos y desenvolvemos en este campo puesto que es muy amplio

y es una rama importante en la economía nacional, pero a la vez si uno se quiere desarrollar como empresario no contamos con programas que nos apoyen, puesto que este tipo de negocio solo son para hijos de gente que ya es empresario, es decir, que cuenta con dinero y en cuanto a nuestra preparación no todos contamos con el dinero para pagar cursos ya que son muy caros y los imparten instituciones particulares.

11 BIBLIOGRAFIA

Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006 Conteniendo las siguientes Leyes:

1. Ley aduanera
2. Ley de Comercio Exterior
3. Reglas de carácter general en materias de Comercio Exterior
4. Anexos de las reglas de Carácter general en materia de Comercio Exterior para 2006
5. Reglas en materia aduaneras del TLC.
6. Reglamento de la ley de Comercio Exterior
7. Código Fiscal de la Federación D.O.F. 15 de agosto de 2006 Ed. ISEF.
8. INCOTERMS 1990 Y 2000 Cámara de Comercio Internacional
9. ApuntesdelIncoterms2000enPowerPoint Apuntes de Seminario Disposiciones Normativas y Operativas del Comercio Exterior en México Profesor C.P. Alejandro Castillo. México, D.F. Año 2006

10. Información de las páginas web: De la CAAAREM
www.caaarem.com
11. Folletos de BANCOMEXT www.bancomext.com.mx
12. Aduanas de México. www.aduanas.gob.mx
13. Secretaría de Economía www.se.gob.mx
14. Secretaria de Hacienda www.sat.gob.mx
15. Comercio Exterior sin Barreras Ed. ISEF
16. Derecho Tributario Aduanero Witker, Jorge Ed. UNAM
17. Trámites y Documentos en Materia Aduanera Acosta Roca,
Felipe Ed. ISEF
18. Tratados Comerciales:
19. Art. 14 del TLCUE
20. Art. 303 del TLCAN
21. Decisión 2-2002
22. Diccionario enciclopédico Grijalbo Edición 2006 Editorial
Grijalbo.
23. Diccionario Jurídico Mexicano UNAM - 1991 Editorial Porrúa
24. Problemas Económicos de México José Silvestre Méndez M.
Editorial Mc Graw Hill Quinta edición.

12 Anexo

Balanza comercial de México año previo de entrada en vigor de los TLCs .vs. 2011

Total

Anual
Valor en millones de dólares

Países	Año de entrada en vigor	Exportaciones			Importaciones			Comercio total			Balanza comercial		
		Año previo entrada en vigor	en 2011	Variación %	Año previo entrada en vigor	en 2011	Variación %	Año previo entrada en vigor	2011	Variación %	Año previo entrada en vigor	2011	Variación %
TOTAL	1994	51,832.0	349,567.9	574.4	65,366.5	350,856.2	436.8	117,199.0	700,424.0	497.6	-13,534.5	-1,288.2	-90.5
CON TLC	1994	49,497.4	321,938.1	550.4	59,512.7	247,920.1	316.6	109,010.0	569,858.0	422.8	-10,015.3	74,017.9	-839.1
TLCAN	1994	44,419.5	285,386.1	542.5	46,470.0	184,015.2	296.0	90,890.0	469,401.0	416.4	-2,050.5	101,370.9	-5,043.8
Estados Unidos	1994	42,850.9	274,712.4	541.1	45,294.7	174,356.0	284.9	88,146.0	449,068.0	409.5	-2,443.8	100,356.3	-4,206.6
Canadá	1994	1,568.7	10,673.8	580.4	1,175.3	9,659.2	721.8	2,744.0	20,333.0	641.0	393.3	1,014.6	158.0
Triángulo del Norte	2001	1,064.3	2,954.7	177.6	142.5	997.5	600.1	1,207.0	3,952.0	227.4	921.8	1,957.2	112.3
El Salvador	2001	331.1	667.1	101.5	29.9	110.3	269.0	361.0	777.0	115.2	301.2	556.9	84.9
Guatemala	2001	597.1	1,787.3	199.3	95.2	543.3	470.4	692.0	2,331.0	236.8	501.8	1,243.9	147.9
Honduras	2001	136.1	500.3	267.6	17.4	343.9	1,881.9	153.0	844.0	451.6	118.7	156.4	31.7

AELC	2001	131.4	1,251.1	852.1	851.1	1,678.0	97.2	982.0	2,929.0	198.3	-719.6	-426.8	-40.7
Islandia	2001	0.5	0.3	-41.0	0.4	5.3	1,264.3	1.0	6.0	500.0	0.1	-5.0	-3,545.2
Noruega	2001	20.9	45.1	116.5	98.0	142.6	45.6	119.0	188.0	58.0	-77.1	-97.5	26.4
Suiza	2001	110.0	1,205.7	995.8	752.7	1,530.1	103.3	863.0	2,736.0	217.0	-642.6	-324.4	-49.5

TLCUEM	27	2000	5,162.1	18,816.9	264.5	13,181.9	37,773.9	186.6	18,344.0	56,591.0	208.5	-8,019.8	-18,957.1	136.4
Alemania	2000	1,940.9	4,343.2	123.8	5,032.1	12,862.7	155.6	6,973.0	17,206.0	146.8	-3,091.2	-8,519.5	175.6	
Austria	2000	34.6	47.7	37.9	170.1	750.5	341.3	205.0	798.0	289.3	-135.4	-702.7	418.9	
Bélgica	2000	238.2	1,212.0	408.8	305.2	877.7	187.5	543.0	2,090.0	284.9	-67.0	334.3	-598.8	
Bulgaria	2000	2.7	11.5	333.1	14.5	51.9	257.9	17.0	63.0	270.6	-11.8	-40.3	241.0	
Chipre	2000	2.6	9.0	247.1	0.4	3.0	593.8	3.0	12.0	300.0	2.2	6.1	178.5	
Dinamarca	2000	53.0	115.5	118.1	126.5	443.2	250.5	179.0	559.0	212.3	-73.5	-327.7	345.8	
Eslovenia	2000	1.5	16.6	991.7	16.8	105.9	528.6	18.0	122.0	577.8	-15.3	-89.3	482.8	
España	2000	951.8	4,818.6	406.3	1,321.8	3,843.2	190.8	2,274.0	8,662.0	280.9	-370.0	975.4	-363.6	
Estonia	2000	0.2	4.3	1,918.3	3.4	31.5	837.0	4.0	36.0	800.0	-3.2	-27.2	763.9	
Finlandia	2000	12.8	73.4	474.3	175.8	404.2	130.0	189.0	478.0	152.9	-163.0	-330.8	103.0	
Francia	2000	295.7	720.8	143.8	1,393.7	3,359.6	141.1	1,689.0	4,080.0	141.6	-1,098.0	-2,638.8	140.3	
Grecia	2000	13.1	34.3	162.0	15.9	129.7	713.5	29.0	164.0	465.5	-2.9	-95.4	3,240.9	
Hungría	2000	144.3	655.5	354.2	92.7	415.9	348.5	237.0	1,071.0	351.9	51.6	239.5	364.6	
Irlanda	2000	66.3	255.3	285.2	329.7	923.6	180.2	396.0	1,179.0	197.7	-263.4	-668.3	153.7	
Italia	2000	175.2	1,554.1	786.9	1,649.4	4,982.7	202.1	1,825.0	6,537.0	258.2	-1,474.1	-3,428.6	132.6	
Letonia	2000	0.0	9.3	0.0	0.0	62.3	28,728,861.0	0.0	72.0	0.0	-0.0	-53.1	24,115,154.5	
Lituania	2000	0.2	52.2	33,518.7	0.2	42.1	23,726.8	0.0	94.0	0.0	-0.0	10.0	-	
Luxemburgo	2000	12.0	6.6	-45.1	10.0	91.1	811.7	22.0	98.0	345.5	2.0	-84.5	-4,281.4	
Malta	2000	1.8	0.9	-53.2	10.2	145.3	1,323.9	12.0	146.0	1,116.7	-8.4	-144.5	1,628.6	

Países Bajos	2000	398.7	1,818.7	356.2	325.6	3,061.1	840.1	724.0	4,880.0	574.0	73.1	-1,242.4	-1,800.4
Polonia	2000	8.6	134.8	1,463.9	46.1	528.9	1,048.3	55.0	664.0	1,107.3	-37.4	-394.0	952.5
Portugal	2000	141.7	332.3	134.5	52.2	519.9	896.7	194.0	852.0	339.2	89.6	-187.5	-309.4
Reino Unido	2000	642.2	2,159.7	236.3	1,135.2	2,141.9	88.7	1,777.0	4,302.0	142.1	-493.0	17.8	-103.6
República Checa	2000	0.2	140.0	79,805.1	9.5	542.0	5,621.0	10.0	682.0	6,720.0	-9.3	-402.0	4,223.0
República Eslovaca	2000	0.0	20.3	0.0	6.2	120.3	1,834.1	6.0	141.0	2,250.0	-6.2	-100.0	1,508.2
Rumania	2000	2.0	179.0	8,652.3	31.2	137.3	340.5	33.0	316.0	857.6	-29.1	41.7	-243.1
Suecia	2000	21.6	87.3	303.4	699.6	1,148.1	64.1	721.0	1,235.0	71.3	-677.9	-1,060.7	56.5
Colombia	1995	306.0	5,632.6	1,740.7	121.0	824.5	581.2	427.0	6,457.0	1,412.2	185.0	4,808.1	2,499.5
Venezuela ^{1/}	1995	173.8	1,661.1	855.8	297.4	373.3	25.5	471.0	2,034.0	331.8	-123.6	1,287.8	-1,141.7
Costa Rica	1995	178.2	998.0	460.0	15.6	2,650.1	16,902.3	194.0	3,648.0	1,780.4	162.7	-1,652.1	-1,115.7
Bolivia	1995	13.4	119.4	789.7	19.1	45.2	137.0	32.0	165.0	415.6	-5.7	74.2	-1,412.0
Nicaragua	1998	65.1	405.2	522.6	13.6	148.5	990.8	79.0	554.0	601.3	51.5	256.8	398.8
Chile	1999	735.8	2,072.0	181.6	552.0	2,101.4	280.7	1,288.0	4,173.0	224.0	183.9	-29.4	-116.0
Israel	2000	42.1	115.8	175.3	172.7	541.7	213.7	215.0	658.0	206.0	-130.6	-425.9	226.1
Uruguay	2004	34.3	271.0	690.0	101.5	277.3	173.2	136.0	548.0	302.9	-67.2	-6.3	-90.6
Japón	2005	1,190.5	2,253.9	89.3	10,583.4	16,493.5	55.8	11,774.0	18,747.0	59.2	-9,392.9	-14,239.6	51.6
SIN TLC	1994	1,182.1	20,198.9	1,608.8	3,344.0	75,980.6	2,172.1	4,526.0	96,180.0	2,025.1	-2,161.9	-55,781.7	2,480.2
Argentina	1994	282.9	1,958.1	592.1	252.0	1,061.4	321.2	535.0	3,020.0	464.5	30.9	896.7	2,800.5
Brasil	1994	292.2	4,891.3	1,574.0	1,200.8	4,561.5	279.9	1,493.0	9,453.0	533.2	-908.6	329.9	-136.3
Perú	1994	94.2	1,286.4	1,265.8	169.9	582.4	242.7	264.0	1,869.0	608.0	-75.8	704.0	-1,029.2
Ecuador	1994	56.5	832.0	1,372.1	37.6	129.3	244.2	94.0	961.0	922.3	19.0	702.8	3,606.4

Cuba	1994	95.5	356.7	273.6	7.1	17.1	141.9	103.0	374.0	263.1	88.4	339.6	284.1
Corea	1994	28.3	1,523.5	5,292.7	925.8	13,690.4	1,378.8	954.0	15,214.0	1,494.8	-897.5	-12,166.9	1,255.6
Singapur	1994	131.1	592.3	351.9	215.1	1,184.9	450.8	346.0	1,777.0	413.6	-84.1	-592.7	604.8
Panamá	1994	147.1	1,023.7	596.1	60.7	120.7	99.0	208.0	1,144.0	450.0	86.4	903.0	945.4
China	1995	42.2	5,965.1	14,046.4	499.7	52,248.0	10,356.7	542.0	58,213.0	10,640.0	-457.5	-46,282.9	10,016.7
India	1995	41.7	1,769.8	4,149.0	137.2	2,384.9	1,638.5	179.0	4,155.0	2,221.2	-95.5	-615.2	544.0
Resto del Mundo	1995	1,095.9	7,431.0	578.1	3,416.6	26,955.4	689.0	4,513.0	34,386.0	661.9	-2,320.7	-19,524.5	741.3

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México.

/1 A partir de 2007 Venezuela deja de pertenecer al G3, se presenta la información por separado para fines de comparación histórica